



La Revista de Santander



1933

Número 3

Sexto tomo

SUMARIO

	Págs.
FERNANDO BARREDA: <i>Dos cartas de un mercader Santanderino residente en Flandes el siglo XVI</i>	97
TOMÁS MAZA SOLANO: <i>El Archivo del Real Consulado de Santander</i>	110
JOSÉ M. ^a G. RODRÍGUEZ-ÁLCALDE: <i>La llamada autocontratación</i>	124
EL MARQUÉS DE CIODONCHA: <i>El Archivo histórico de Reinosa, destruido</i>	134
JUSTO COLONGUES CABRERO: <i>Vespertino. (Romance fugaz).—Mañanita verde. (Romance infantil)</i>	141
ANTONIO ÁLBERDI: <i>Pasión</i>	144

JABÓN

Aromas de la Tierruca

IDEAL PARA EL TOCADOR

La Rosario :: Santander

Carbones

lubrificantes

INDATOS

SANTANDER

Las señoras *encontrarán en esta Casa, Librería Moderna, Amós de Escalante, 10, una extensa, variada y elegante colección de preciosas Revistas de Modas nacionales y extranjeras, con los figurines del más refinado gusto y alta novedad.*



CABLES DE ACERO

SOCIEDAD ANONIMA "JOSE MARIA QUIJANO"

FORJAS DE BUELNA

ACERO MARTIN •SIEMENS•

HIERROS COMERCIALES

ALAMBRES DE TODAS CLASES

GRIS, BRILLANTE, RECOCIDO, CORRIZO,
GALVANIZADO, ESTANADO PARA SOMIEROS Y
ESTANADO PARA COSECHERAS,
REVISTAS, CAJAS DE CARTÓN, ETC

SANTANDER

PUNTAS DE PARIS

TACHUELAS, SIMIENTE

ALCAYATAS, GRAPAS

ESPINO ARTIFICIAL

FUNDADAS EN 1873

ENREJADOS, TELAS METALICAS

CABLES DE ACERO

MUELLES, RESORTES

OTRAS MANUFACTURAS DE

ALAMBRE

Viuda e hijos de Casiano Arrarte



Efectos navales = Fábrica de cordelería
= = y cables lubricantes = =



Calle de Méndez Núñez, 2
Teléfono número 12.80

Santander

Telegramas y telefonemas
Arrarte



Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander

Edificio central: Tantín, 1
Subcentral: Hernán Cortés, 6

Sección del Monte de Piedad

Préstamos sobre alhajas, ropas y efectos. Créditos y préstamos con garantía personal, hasta 2.000 pesetas. Créditos con garantía de valores. Idem con garantía hipotecaria exentos del pago de derechos reales e impuesto de utilidades

Sección de la Caja de Ahorros

Libretas a la vista 3,00 por 100. Idem especiales con preaviso de ocho días, 3 1/2 por 100. Los intereses son abonados semestralmente en enero y julio. Sellos de ahorro. Bunchas para tener en poder del imponente

Sección de Retiros

Pensiones vitalicias y temporales. Idem inmediatas y dotes infantiles para los 20 o 25 años



**BODEGAS
UZCUDUN**

VINOS FINOS

SANTANDER - Teléfono 12-94

**GRANDES BALNEARIOS
DE
ALCEDA-ONTANEDA**

LOS MAS ACREDITADOS PARA LA
CURACION DE LAS ENFERMEDADES DE
LA PIEL, VIAS RESPIRATORIAS,
PROPIAS DE LA MUJER Y ARTRITISMO

GRAN HOTEL DE ONTANEDA

El de mayor confort y más esmerado trato

BANCO DE SANTANDER

FUNDADO EN EL AÑO 1857 Y CAJA DE AHORROS ESTABLECIDA EN EL AÑO 1878

Capital: 10.000.000 pts.-Fondo reserva: 6.194.301,12 pts.

Fondo para fluctuación de valores: 2.835.936,83 ptas.

Sucursales: Alceda-Ontaneda, Ampuero, Astillero, Comillas, Espinosa de los Monteros, Lanestosa, Laredo, Osorno, Panes, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sarón y Solares

Banco filial: BANCO DE TORRELAVEGA

(Capital 2.000.000 de pesetas) con sucursales en CABEZÓN DE LA SAL y MOLLEDO

Realiza toda clase de operaciones bancarias.-Departamento de Cajas de Alquiler

Principales operaciones: Cuentas corrientes a la vista 2,50 % de interés anual. Cuentas corrientes con preaviso de ocho días 3,00 % de interés anual. Depósitos a tres meses 3,50 % de interés anual. Depósitos a seis meses 4,00 % de interés anual. Cuentas corrientes de moneda extranjera a la vista interés variable.

Cajas de ahorros: A la vista 3,50 % de interés anual sin limitación de cantidad.

Cartillas especiales: Disponibles con preaviso de ocho días 4,00 % de interés anual. Los intereses se liquidan por semestres

Depósitos de valores sujetos a devolución sin previo aviso y a comprobación por los interesados durante las horas de caja, mediante la presentación de los resguardos. Cuentas de crédito, giros, cobro y descuento de cupones, órdenes de Bolsa y toda clase de operaciones de Banca

BALNEARIO DE CALDAS DE BESAYA

Aguas clorurado-sódicas, Bromuradas, Nitrogenadas muy Radioactivas. Temperatura 37°

Baños con agua corriente.

INDICACION

Reuma y Atritis en todas sus formas-Clática
Neuralgias-Bronquitis-Asma bronquial
Cardiopatías, en las consecuencias de los traumatismos, etc., etc.

GRAN HOTEL DEL BALNEARIO

lujosamente reformado, inmejorable trato, asistencia completa de 14 a 30 pesetas, según habitación

**Material de construcción y artículos
de saneamiento**

Ladislao del Barrio y C.ía

Casa especializada en instalaciones económicas
y cerámica artística

Pídanse nuestros catálogos ilustrados

Santander - Méndez Núñez, número 7

BODEGAS DEL ROMERAL



FÉLIX AZPILICUETA
MARTÍNEZ, S. A.

UN BUEN VINO
RIOJA ROMERAL

Banco Mercantil

SUCURSALES: Alar del Rey, Astillero, Astorga, Barruelo, Burgos, Cabezón de la Sal, Cistierna, Ciudad Rodrigo, Frómista, Guijuelo, La Bañeza, Laredo, León, Llanes, Ponferrada, Potes, Ramales, Reinosa, Sahagún, Salamanca, Salas de los Infantes, Santoña, Torrelavega, Unquera, Valencia de Don Juan, Cervera de Pisuegra, Palencia, Paredes de Nava, Posada de Llanez, Santibáñez de Béjar, Selaya y Villadiego

Capital. 15.000.000 de pesetas
Desembolsado. 8.400.000 »
Fondo de reserva. 15.425.100 »

CUENTAS CORRIENTES a la vista, 2,00 por 100 de interés anual.—DEPOSITOS a tres meses, 3,00 por 100 de interés anual; a seis, 3 y medio por 100 de interés anual.—CAJAS DE AHORROS: A la vista, 3,00 por 100 de interés anual sin limitación de cantidad; a 12 meses, 4,00 por 100 de interés anual.—CARTILLAS ESPECIALES: Disponible, con preaviso de ocho días, 3 y medio por 100 de interés anual.—Créditos en cuenta corriente sobre valores personales, Giros, cartas de crédito, descuento y negociación de letras documentarias o simples aceptaciones, domiciliaciones, préstamos sobre mercaderías de depósito, tránsito, etc.; negociación de monedas extranjeras, afianzamiento de cambios de las mismas, cuentas corrientes en ellas, etc.; cupones, amortizaciones y conversiones. Operaciones en todas las Bolsas. Depósito de valores. Caja de seguridad para particulares

Dirección telegráfica y telefónica: MERCANTIL

Corecho Hijos, S. A.

Sanlader - Calle de Recoletos, núm. 3 Madrid

Instalaciones y calefacción, ventilación y saneamiento en toda clase de edificios :: Cocinas y servicios completos de fumistería

Las instalaciones de esta clase realizadas últimamente en el edificio de la Compañía Telefónica Nacional de España, dicen mejor que pudiéramos hacerlo nosotros, nuestra competencia en la materia

Otras instalaciones importantes realizadas últimamente:
Hotel Cristina, Sevilla - Casino de Sevilla, Sevilla
Todas las instalaciones del primer edificio de la Ciudad Universitaria, Madrid - Residencia de Estudiantes de la Fundación del Amo

La Revista de Santander

Sexto tomo

Núm. 3

DOS CARTAS DE UN MERCADER SANTANDERINO RESIDENTE EN FLANDES EL SIGLO XVI

En la historia mercantil santanderina constituyó la exportación de lanas de Castilla preferente elemento de tráfico durante diversas épocas, partiendo desde nuestro puerto expediciones para surtir los monopolizadores depósitos establecidos en Francia, Flandes, Inglaterra e Italia, hasta los cuales arribaba la indicada mercadería con intensidad y ritmo variables, según fueran las modalidades que influyesen en las relaciones internacionales sostenidas por España.

Los comerciantes españoles que utilizando el puerto de Santander hacían remesas de lanas producidas por los rebaños castellanos, estaban sometidos en sus operaciones al Consulado de Burgos (1), benemérita institución con amplias atribuciones y que designaba en los puntos de destino responsables y capacitados representantes, llamados a defender el cumplimiento de contraídas obligaciones, evitando así perjuicios y quebrantos fáciles de existir cuando la mala fe de algún mercader o intermediario podía disimularse basada en aparentes razones de equidad y de justicia.

El comercio de exportación de lanas realizado por el puerto santanderino tuvo remoto origen, existiendo ya en el siglo XIII edificios destinados a almacenar en nuestra ciudad (2) las lanas de Castilla, traídas para ser puestas a bordo de naos adecuadas.

(1) Para estudiar su historia y organización, véase el trabajo del erudito D. Eloy García de Quevedo, impreso en 1905 a expensas de la Diputación burgalesa.

(2) «...una casa que hace portal en la calle de Ribera mirando al Norte, aunque ella esté a la parte del Sur y tiene de área 5.074 pies cuadrados, y en medio de ser voz inconcusa y cierta que pertenece al Rey, que ha estado y está en su quieta posesión sin memoria de hombres en contrario; no he podido descubrir el origen formal de su título o pertenencia, ni lo saben aquí los más viejos e ilustrados: Sólo en un Memorial que parece presentado por el Ayuntamiento de Santander al Rey, se

Según las diversas circunstancias determinantes que le afectaban, fué de mayor o menor intensidad el negocio lanero en nuestra urbe, teniendo épocas de floreciente apogeo durante los siglos XIV, XV y XVI, (1) languideciendo posteriormente hasta llegar casi a una total desaparición, de la cual había de salvarse en la segunda mitad del siglo XVIII (2) al surgir nuevamente beneficiosas y lucrativas especulaciones que estimulando la actividad de mercaderes e intermediarios divulgaron otra vez el ya olvidado nombre de Santander por estaplas y ciudades de universal importancia.

* * *

Entre los montañeses dedicados al comercio de lanas y residentes en Flandes durante el siglo XVI, figuraba D. Francisco de la Puebla, miembro de este linaje santanderino y cuya casa solariega de la calle de Rupalacio, lindante con el edificio del viejo Ayuntamiento, subsistía aún en los primeros años del pasado siglo (3).

De alguna noticia que pudiéramos dar referente a D. Francisco de la Puebla y a otros deudos suyos, armadores santanderinos que en la misma época enviaban naos a Flandes, prescindiremos ahora para no dilatar estas líneas, limitándonos a reproducir dos interesantísimas cartas de D. Francisco, remitidas desde Brujas y dirigidas, según creemos, al Consulado de Burgos con el deseo de que se diera traslado de ellas a los familiares de Puebla, como se hizo mediante las copias manuscritas (4) que nosotros utilizamos seguidamente:

«En 8 deste escribí otrabez a v. s. m. s. que enbie acales para que la abiasen aparís querria hubiese sido cierta porque ella abisaba la re buelta desta tierra y que aesta Caussa no señalasen v. s. m. s. para el año que biene ninguna lana fasta beren que para y lo mismo vino adezir agora porque las cosas ban cada dia en peorando que los de Flandes sean Juntado con brabante y todos quieren que salga la jente de guerra de los

refiere que este almacén y lonja fué obra (como la de las Atarazanas y cubierta de junto a Corcon-
te) de D. Alonso el Décimo para recibir lanas y pertrechos de galeras». (Véase *Venta Judicial de una casa... en la ciudad de Santander y sitio que llaman del Portal de la Ribera*, folios 7 y 8, donde se copia la carta dirigida por D. Manuel Cobo de la Torre a D. Domingo Bretón el 24 de Febrero de 1755, m. s. de la Colección Pedraja en la Biblioteca Municipal de Santander).

(1) Véase Apéndice I.

(2) Véase Apéndice II.

(3) Véase el plano levantado por D. Francisco Solinís y D. José Alday Fernández en 26 de Junio de 1805, y cuya copia, hecha por Solinís para D. Francisco Ramón de la Puebla el 18 de Marzo de 1806, consérvase en la Biblioteca Municipal de Santander. (Colección Pedraja).

(4) Son de la época, estando muy desvaída la tinta de ellas por efecto de la humedad y guárdanse en la Biblioteca Municipal de Santander. (Donación Sautuola).

estados entiendese la extranjera y asi sean començado asacudir entre bruselas y lo bayna donde quedaron mas de 800 de los de bruselas asi que pues acomençado la cosa yr de cada dia peor si Dios por su misericordia no lo remedia los de gante pretenden tomar el castillo por fuerça y los del castillo alo que se dice por zierto bate la villa es de temer le to-



Sepulcro de D. Francisco de la Puebla y de su esposa en la iglesia de Santiago, de Brujas. (Año 1577).

maran sino le socorren los n^{tos} que se juntan cerca de anberes por que no esta bien probeido alo que dicen de lo necesario y tiene poca jente— asi que bistos estos trabajos no sabemos que consejo tomar sino que si bienen suma de sacas la de terne en cales en donde las procurare de ben[der] si aqui noba bien o aguardar algunos dias paraber en que para y si las cosas fueren tan mal que Dios no permita procurase de recoger las deudas que me deben esta tierra y despues podra serme fuese á la patria por quitar me destos barajos— sacas v. s. m. s. abisen aquellos señores... de naxera no cargen mas delas cargadas fastaber en que paran estos negocios y si aqui no fueren bien lo podian enviar arroan á donde yo pienso de rretirarme y bender las el tiempo dara El consejo y v. s. m. s. me abisen á la continua de lo que les parece que yo lo hare pero no sabemos por donde porque todos los pasos tienen tomados que no pueden hir ni venir libres los correos y por no ser para mas quedo nro señor &. El otro nabio yngles lleo donde bienen ll& de canpana los 3 de conquete y adios conbien

Brujas 21 de setiembre 1576

Fran^{co} de la Puebla»

* * *

En 8 deste escribi a v. s. m. s. y enbie las terceras de los IV96 que abiendo serbido en falta y abise a v. m. el comienço de las cosas desta tierra despues cada dia acaezen cosas arto ynormes y que quien no lo ben por cartas y por los ojos no lo creheria —despues que en bruselas prendieron a barlomon y los del consejo llevaron a barlomon a mos de henant en donde le tienen en prision y lo mesmo a 6 de los del consejo los que mas servidores de su mag son y alos demas del conçejo los an soltado por que son de una massa— los que mas ostinados se muestran son el duque de ariscot El conde de alayn y mos de ab [roto] El cual como alla se abia entendido lleo aqui y mostro por carta de su mag sergo bernador de anberes lo mismo dixo tener patente de su mag para serlo del castillo y el buen sancho de abila ques el gobernador rrespondio que el daria abiso a su mag dello y como tuviese rrespuesta de si se le entregaria ondeno que por mas cartas que le mostrase no se le entregaria y sobre esto hubo muchos dares y tomarres y a Dios gracias no salio con ello que asalir tenian la tierra por suya pues el baculo de toda ella —todos los 17 paises salbo dos estan de acuerdo pues v. s. m. s. entienden el fin no hay para que lo dezir tan claro Ellos dan por excusa y dicen que son muy serbidores del rrey pero que quieren echar fuera de la tierra todala gente de guerra y esto dicen ques

la principal caussa de todo y que como esten fuera abra paces y se trata-
 ra libremente pero asi les ayude Dios como les queda otra en el
 pecho (1)— y salidos que fuesen si... sus malos deseos— los soldados que
 estaban en los amotinados se estan siempre alli pero no por eso dejan
 de salir quando been la ocasion abra oy 8 dias salieron 500 dellos y fue-
 ron asta las puertas de bruselas y corrieron toda la canpana que no ubo
 quien selo estorbasse y a la buelta trajeron una infinidad de bacas y otras
 municiones necesarias para se entretener alli delos de bruselas despues
 de los dichos 500 se abian ido salieron 600 arcabuceros y 500 caballos y
 muy determinados de degollar los nros cerraron con ellos bisto por los
 nros tan grande atrebimiento por que sebe pocas bezes pusieron se en
 tal horden y dieron se tan buena mana llebando por capitan a Sr Stiago
 que de los 600 arcabuçeros no se escapo [roto] bida salbo mos... bes hixo
 del duque de ariscot que benia por su cabeza y de los 500 caba... no es-
 caparon 50 sino que atodos los mataron y tomaron los caballos y ban-
 deras que estiman en mas que todo y con este buen prencipio se bolbie-
 ron a meter en alos donde fueron bien recibidos de los demas de los nros
 quedaron 10 que asi se sabe por cossa muy cierta se an dadas gracias a
 nro señor por sienpre que aca mas lo atrebuimos a la bondad de Dios
 que a fuerça de manos y ansi es de creher que si en canpana se hubiesen
 de determinar estos negozios muy presto se acabaria por que por muy
 aberiguado tenemos que IV de los nros son de masiados para 10 v de los
 contrarios y esto se abisto muchas beçes y ahora en termino que se beyn
 bale uno por ciento —atras digo como todos los 17 paises estan tan ce-
 gados salbo dos queson Flandes y arto es para por nros pecados Flandes
 sea echado a perder como los demas por quel sabado passado que ace
 dias fue la Junta allí y ayer tarde tubimos por nueba cierta como se
 acordo y luego enbiaron al teniente del castillo que se le entregase lo
 qual no quiso Dios por ques un baculo muy ymportante— bisto por los
 de gante quel castillo no se le queria entregar començaron a fortalecer
 una montanata questa al camino de anberes y començaron a tirar y ba-
 tir al castillo ya durado toda la noche— el castillo aecho lo mismo y
 echo gran destruicion en la villa tememos que sino le socorren los de
 alos que correra peligro pero en dos horas pueden yr yentrar dentro pero
 no podran sin aber alguna rrefriega por que tienen sitiado al castillo El
 qual esta muy mal probeido pero tiene mucha artilleria y por este rres-

(1) Tuvieron realidad las suposiciones de Puebla, pues al ratificarse por Felipe II lo pactado en-
 tre el Príncipe de Orange y los miembros del Consejo de Estado creyose poner fin a la rebelión ha-
 ciendo salir de los Países Bajos a toda la gente de guerra que estaba al servicio de España, dando
 como resultado tal acuerdo el colocar a D. Juan de Austria en situación bien difícil que obligole a
 hacer un llamamiento desde el Castillo de Namur, en 15 de Agosto de 1577, para que los vete-
 ranos de los tercios regresaran a Flandes.

peto como por la ynportancia creo yo le quieren tomar losde la villa—
mos de abre es partido para artoes aprocurar haga la tierra lo que los
demas plegue a Dios sea al contrario y que no acuerde con ellos por que
a ser dha mente podemos deçir rrequies cantin pacen | mosde yor el hixo
de barlemon estara ya cerca de anberes con toda la gente de olanda y lo
mismo mondragon lo esta con los de çirquesa y luego se formara un
campo para ber si pasaran adelante tantas desberguenças— es gran peli-
gro El dia de hoy tener hacienda en esta tierra por que en ninguna ma-
nera puede suceder bien y no se bende pelo de lana ni los draperos pa-
gan blanca ni marabedi sino que deben de pensar que se an de quedar
con todo y en anberes no sebende pano mas a de 6 meses ni se cobra a
[borrado] Dios lo que por su misericordia y las muy magcas personas



Escudo de Santander en el sepulcro de D. Francisco de la Puebla.

de v. s. m. s. guarde de brujas 22 de setiembre 1576 quando aya cosa de
memento que seabuena lo abisare a. v. s. m. s. y El nabichuelo non-
brado la maria luna en donde bienen ll & de compania llego y de las 2...
de las no sabemos suplico a v. s. m. s. me la hagan de mandar enbiar
una copia desta a santander al señor toribio de la puebla por que se lo
pensaba escribir ael y por serbir a v. s. m. s. selo escribo a Ellos— to-
dos los pasos por donde solian hir las cartas estan tomadas y ansi
no ay otra bia que [roto] y si nos cierran el de grebelingas nos ternan
aquí a todos a su discricion por que de presente no ay otro espiradero
esta enbio por cales a Paris o rroan para que baya... primero

Brujas 22 de setiembre 1576

Fº de la Puebla.

Con sus negocios logró reunir Puebla buena hacienda, y sintiendo como tantos otros mortales la póstuma vanidad, quiso tener enterramiento que sirviera de perenne recuerdo, logrando tal propósito en una de las iglesias (1) de la ciudad de Brujas merced al trabajo de hábil artífice.

FERNANDO BARREDA

APÉNDICE I

La importancia del antiguo Santander, por su puerto, vémosla confirmada al ser indicado éste en cartas geográficas como la de Pedro Visconti (año 1318) y en otras de posteriores e inmediatas centurias.

Prueban también el apogeo de nuestra ciudad durante lejanas épocas las referencias que sobre Santander y sus moradores hallamos en diversos libros que tratan de ciudades, como los de Brawn y Vallegio, y en otros dedicados al estudio gráfico de trajes típicos, mereciendo citarse entre estos últimos el curiosísimo de Cristóbal Weiditz (1529-1532), publicado el año 1927 por el Dr. Theodor Hampe (Berlín und Leipzig Verlag Von Walter De Gruyter & Co)

En la bellísima colección de Weiditz las láminas XCVI, XCVII y XCVIII hacen relación a Santander y llevan por título respectivo «Mujeres de Santander yendo a la iglesia», «Vestidos de las mujeres viejas en Santander» y «Vestidos de las mujeres en las montañas de Santander», dándose una descripción completa de cada traje.

La lámina XCVI, según advierte el Dr. Theodor Hampe, hállese incluida igualmente en el libro de trajes de Heldt, mandado hacer por Segismundo Hagelshaimer en Nuremberg a mediados del siglo XVI y existente hoy el original en la Biblioteca de Arte de Berlín.

Entre el Consulado de Burgos, representado por Fernán Martínez de Soria, y el concejo de la villa de Santander otórgase una escritura de concordia el 8 de agosto de 1453, estipulándose diversas ordenanzas, relacionadas algunas con la conducción de lanas a Santander y con los derechos que habían de cobrarse a la llegada de ellas, equivalentes a un real por saca. Convínose también que «qualquier sacas de lana e otras mercaderías de los dichos mercaderes que benyeren a esta vylla por tierra en bestyas, que non paguen el dicho maravedí, pero traigan con dos cargas de lana o otras mercaderías, un mulo ó otra bestya cargada de trigo, según se acostumbrió en los tiempos pasados...» (Véase *Ordenanzas del*

(1) Véase Apéndice núm. III.

Consulado de Burgos.....; por don Eloy García de Quevedo, págs. 39, 40 y 41, en las cuales hácese referencia al original del citado documento que estaba en el Leg. 1.º del Archivo Municipal de Santander junto con dos copias sacadas en 1528).

Para indicar la forma en que debían de hacerse los fletamentos de las mercaderías en los puertos de Castilla aprobó la reina doña Juana en 1511 unas ordenanzas del Prior y Cónsules de Burgos, disponiéndose en ellas, con otras cosas, que «las mercaderías e sacas de lana que se cargaren por qualesquier mercaderes e por otras qualesquiera personas, así natural e vecinos destos reynos, como de fuera dellos, desde primero del mes de enero del año que verná de mil y quinientos y doce años en adelante, en los puertos de la mar destos reynos e señoríos de su Alteza, que son desde la villa de Fonterabia hasta la ciudad de la Coruña, en cada uno de ellos para llevar las dichas lanas e mercaderías al condado de Flandres, o al Reyno de Inglaterra, sean obligadas a cargar e carguen la meytad de las dichas sacas de lana, e de las otras mercaderías, que así llevaren, en naos; e sean de porte de ducientos toneles, e dende arriba pudiendo ser havidos, équeriendo llevar los mercaderes de las dichas naos las dichas mercaderías por el precio que justo fuere; e que la otra meytad de las dichas mercaderías e lanas se carguen en las naos que paresciere al Prior y Cónsules de esa Universidad, aunque sean de menos porte de los dichos ducientos toneles so pena de dos doblas de oro por cada saca de lana e al respeto de otras qualesquier mercaderías...» (Véase Capmany «Apéndice a las costumbres marítimas del libro del Consulado»; págs. 59 y 60, MDCCXCI. Madrid.

Aprestábanse armadas en nuestro puerto para defender la patria amenazada y entre las reunidas en el siglo XVI merece citarse la mandada organizar a Menéndez de Avilés, por Felipe II, que estaba integrada en septiembre de 1574 por 300 naves y 20.000 tripulantes, dispuestos a ir sobre Flandes e Inglaterra.

Con frecuencia acogía la bahía santanderina en sus aguas buen número de naves de todas clases, y así sabemos, leyendo una relación hecha el 23 de febrero de 1582 que guardábase en Simancas (Estado. Sala de Guerra. Inventario 1.º Leg. 326), el haber recalado en nuestro puerto y en la indicada fecha, 7 buques de la escuadra de Portugal; 7 de la que estuvo a cargo de Juan Martínez de Recalde; 3 de la de don Pedro de Valdés; 8 de la de Diego de Flores Valdés; 11 de la de don Miguel de Quevedo; 1 de la de Bertendona; 9 urcas de la de Juan de Medina y 6 de particulares.

APÉNDICE II

A fin de lograr que tuvieran efectividad las capitulaciones celebradas el año 1701 entre Santander y los comerciantes ingleses, que residiendo en Bilbao querían venir a establecerse en nuestra población, presentó una exposición el «Capitán don Manuel Antonio de Santiyán, Caballero de la Orden de Santiago, Diputado general de las Cuatro Villas del mar y capitular de la Muy Noble Villa de Santander», en la cual manifestábase el unánime deseo compartido por «capitulares y vecinos» de ver aprobadas las estipulaciones (1) pactadas, cuya vigencia era indispensable al renacimiento del comercio local.

Diversas y fundamentadas razones alegábanse en la exposición elevada por Santiyán, no siendo las menos interesantes las seguidamente copiadas: «.....se halla la Villa de Santander en el mejor paraje y más cercana de Segovia, que es el principal lavadero de las lanas, distante de ella cincuenta leguas; y lo mismo, con poca diferencia, de Soria y Molina, transitándose de una a otra por camino carretero, que pocas veces, aunque haya muchas lluvias pueden causar detención; y de que por ser muy frecuente la aplicación de los hombres al empleo de las lanas, se fabricó por dicha Villa una casa almacén de gran capacidad, en que se pudieran encerrar las que bajasen de Castilla, dejándoles la carretera de ella en dicho almacén, que se situó en la Vega de Corconte, media legua de Bezana de Cilleruelo, y diez de Santander, para que estando vadeable el río Pas, que es el de toranzo, subiese la carretera de la Montaña y transportase las dichas lanas a Santander, llegando en ellas hasta las mismas lenguas del agua, con la prevención de, que en el tiempo de verano, en que se repite más el trajino del comercio, no tiene más detención el viaje en dicha lonja o almacén, que el de la carga y descarga de unos carros en otros, y con la de que si los ganados, que van a las Montañas de León en verano, se esquilasen y lavasen las lanas, se hallarían más cerca de la Villa de Santander, que de los lavaderos de Segovia.....» (Véase la exposición de Santiyán, impresa en 16 páginas, tamaño de folio, y existente en la colección Gayangos de la Biblioteca Nacional. Sig. 18.225).

No resultaron infundados los halagüeños cálculos hechos sobre el porvenir del comercio santanderino, y así pudo decirse pasado el tiempo que «con solo el alivio concedido por S. M. en la extracción de lanas, se ha triplicado en pocos años el corto vecindario a que estaba reducido Santander». (Véase *Manifiesto sucinto, que en obsequio de la verdad,*

(1) Felipe V en 1716, hubo de confirmarlas.

beneficio del público y mayor servicio de su benigno Soberano, hace Don Antonio Josef del Castillo, de los principales motivos que concurren en la ciudad y puerto de Santander, para hacer el comercio con la América, con más utilidad, comodidad y ventajas que otra alguna de las marítimas de la Costa del mar Cantábrico; pág. 14, Madrid 1777, impreso por don Antonio de Sancha. Colección Gayangos, Biblioteca Nacional, Sig. 18.225).

En un manuscrito de la colección Gayangos y que pertenece hoy a la Biblioteca Nacional (Sig. 18.225) dáse una detallada estadística de las exportaciones de lanas realizadas desde el puerto de Santander en los años de 1774 a 1778, ambos inclusive, resultando de los datos expuestos que salieron durante dicho período 62.487 sacas conteniendo 570.539 arrobas.

Al leer el tomo XXVIII (impreso en 1793) de las *Memorias políticas y económicas* de don Eugenio Larruga, págs. 72 y 73, encontramos estas noticias sobre las dificultades del comercio lanero santanderino: «También por el mismo tiempo [1747] se representaron al Rey los daños que resultaban de embarcarse por Bilbao y San Sebastián las lanas que se llevan al Norte y la conveniencia que tendrían embarcarse por Santander.

»Se tiene por cierto que mucha parte del comercio de lanas que se sacaban de estos Reinos, solían ser por el puerto de Santander. Cesó este comercio y pasó a Bilbao. Los daños que se representó resultaban de esta variación, son los siguientes:

»Defraudábanse mucho los derechos impuestos sobre las lanas, porque los vecinos de Bilbao no han permitido que se registren ni pesen al entrar en aquella villa ni en las lonjas, como se dispone por las leyes del reino. Se han valido para esto del pretexto de sus fueros, siendo así que para esto no los hay, ni es contra ellos, embarcarse muchas lanas de noche, y a tiempo que no podían las personas puestas por el arrendador o administrador de estas rentas hacer las prevenciones necesarias para la cobranza de derechos.

»Al paso que se aumenta la vecindad, riqueza y comercio de Bilbao, se disminuye el de otros puertos de Castilla con grave daño de la Real Hacienda, porque en Bilbao no se pagan tributos Reales de millones, ni los comerciantes de aquel puerto contribuyen con donativos, más en asientos, ni préstamos ni otros servicios, de forma que si el embarco de lanas fuese por algún puerto de Castilla no es dudable que demás del aumento que tendría esta renta, se evitarían los inconvenientes repetidos.....»

Samuel Ricard en su *Traité general du Commerce* da interesantes y minuciosas referencias a cerca de la exportación de lanas españolas en

el siglo XVIII, llegados a Amsterdam en mayor proporción que todas las demás de otros países y enviadas principalmente por los puertos de Bilbao y Santander.

La descripción que Samuel Ricard hace de Santander en la citada obra (tomo 1.º pág. 578, edición de 1780) es como sigue:

«Sant-Ander o Santander, capital de la Montaña, provincia española, está situada al borde de un golfo que forma un buen puerto, defendido por cuatro fuertes. El comercio de esta ciudad, que consiste principalmente en lanas y en trigos, ha adquirido mucha importancia desde hace algunos años. Se envían anualmente desde Santander para Holanda, Francia e Inglaterra, alrededor de 10.000 balas de lana corriente y 2.000 a 3.000 balas de lana fina, que procedentes de Castilla llegan a la ciudad. Por lo que se refiere al trigo, se cargan todos los años numerosos navíos para diversos puertos españoles en los cuales falta este producto, del cual creemos inútil dar una cuenta simulada, así como la lana expedida en gran parte por cuenta de casas establecidas en Madrid y en otras ciudades españolas, que encuentran más conveniente, a veces, enviar sus lanas por Santander que por Bilbao, según que los lavaderos estén más o menos cerca de estos puertos. Por lo demás, como desde Bilbao no pueden hacerse expediciones para América, al no existir Aduana Real donde realicen la visita de los cargamentos que quieran enviarse, es el puerto de Santander el utilizado por los negociantes de Bilbao para habilitar los navíos que envían a la Habana, Buenos Aires o la Luisiana».

De antiguo data la competencia al puerto de Santander y basada en régimen de privilegio, pues en una carta que Juan de Peñalosa comisionado para cobrar la renta de los «Diezmos de la mar de Castilla» dirigía a los Contadores mayores, en 23 de mayo de 1564, hállanse estas afirmaciones: «En lo que toca a las Aduanas que son puertos de mar, no no han ninguna duda sino que diezmándose a la entrada como se halla ordenado, es de mucho aprovechamiento y acrecentamiento para esta hacienda si no hubiera el inconveniente que yo presenté a V. S. S. cuando se preveyó que se diezmasen a la entrada de los puertos, que es que todas las personas que vienen y traen mercaderías de fuera de estos Reinos a vender a ellos, habiendo de pagar cuando descarguen como está ordenado en los puertos de San Vicente, Santander, Laredo y Castro de Urdiales, no vernán a venderse a ellos por no pagar el dicho derecho sino iranse a descargar a la villa de Bilbao a donde no hay Aduana ni diezmo: y de esto aunque esta hacienda no recibirá daño porque después saliendo para Castilla han de pagar, recibirle han grande los dichos puertos..... y en esto perderán medio de su comercio y trato.....» (Véase *Colección de Cédulas... concernimientos a las provincias Vascongadas*; tomo 2.º pág. 248. Madrid 1829).

APÉNDICE III

«FRANCISCO DE LA PUEBLA Y SU MUJER»

1577 — BRUJAS — 1572

«Este monumento se encuentra en una capilla en la parte norte de la nave de la Iglesia de Santiago de Brujas. La lectura de la inscripción nos dice quiénes eran los allí sepultados:

SEPVLTURE D' HONORABLE PERSONE SR FRANCISCO DE LA PUEBLA FS DE SR FERNANDO ESPAGNOL NATIF DE LA VILLE DE SANTANDER QVI TRESPASSA LE XXII.^E DE JANVIER XV.^C LXXVII ET DE DAMOISELLE MARIE F.^E DE SR FERRY DE MARVOOR DE SA FEME QVI TRESPASSA LE XVI DE FEVR. A.^O XV.^C LXXII

«Según esto aparece que su mujer murió cinco años antes que él: que era hijo de un *Seigneur* Fernando, natural de la ciudad de Santander, en España: que su mujer María, era hija del Señor Ferry de Marvoor; murió ella el 16 de Febrero de 1572 y él a 22 de Enero de 1577.

«Se representan de pie, sobre suelo pavimentado, cubre el fondo un cortinaje con grandes granadas bordadas en él.

«Cuatro escudetes, dos sobre las cabezas de las efigies y otros dos, uno en la parte alta y otro al pie, interrumpen la inscripción: el de arriba cuartelado con León y Castilla, mientras que el de abajo es el de la ciudad de Santander.

«Las armas que hay sobre el varón, ornadas de yelmo y lambrequín con un castillo por cimera, supongo sean las del linaje de su «honorable persona»; las correspondientes a la dama se ostentan cortadas en pal con las de su marido dentro de un losange sostenido por un ángel.

«Hay colocados detrás de las cabezas, antiestéticos almohadones, por tratarse de figuras en pie. Sus elegantes trajes corresponden a los usados en Inglaterra durante los últimos años de la dinastía de los Tudor. Encuentro en la obra «*Costume in England*» de Fairholt, pág. 208, una figura de Lord Howard of Effingham tomada de un cuadro que representa a la reina Isabel a su paso para Hunsden o House, muy parecido a este traje. Esta lauda ha sido publicada por la Society of Antiquaries. La señora y su hijita llevan cofia francesa y los hombros parecen atacados de elefantiasis. Esta hinchazón vuelve a reproducirse periódicamente en las modas femeninas y mientras dura molesta con su elegante violencia como ocurre en este año de gracia de 1884».

De la obra «*A book of facsimiles of monumental brasses in the Continent of Europe, with brief descriptive note by the Ref. W. F. Greeny*

M. A. Vicar of S. Michael-at-Thorn, Norwich - 1884. Londres. (Datos proporcionados por mi amigo el erudito montañés D. José Luis Ezquerro).

Numerosos montañeses dedicados al comercio residieron en Flandes por los siglos XV y XVI, hallando algunos linajes de nuestra tierra en la relación que publicó Govis en su *Estude sur les colonies marchandes meridionales a Anvers de 1488 a 1567* (páginas 611 a 614. Lovaina 1925) donde leemos los nombres de Antonio de Polanco, Bernardino Guerra, Diego Villegas, Fernando Rebolledo, Ventura del Castillo, Melchor de Vega, Juan Alonso de Vega y Pedro de Camino. (Referencia comunicada por mi docto amigo el Sr. Marqués de Saltillo, catedrático en la Universidad de Oviedo).





EL ARCHIVO DEL REAL CONSULADO DE SANTANDER

(Continuación)

Dadas las seis y media de la tarde, que era la hora indicada, habiendo precedido repique general de campanas, y una triple salva de artillería de todas Embarcaciones armadas que había en la Bahía, corriéndose un transparente Velo de gasa, apareció descubierto e iluminado el Víctor colocado en la fachada principal de la Casa Consular que contenía la inscripción siguiente, en letras doradas del competente tamaño:

VICTOR EL EXCMO. SEÑOR D. PEDRO FELIX CEVALLOS GUERRA, NIETO DE ESTA M. N. Y L., CIUDAD NATURAL DEL VALLE DE BUELNA (DONDE NACIO EN LA ILUSTRISIMA CASA DE SAN FELICES A 1 DE AGOSTO DE 1759) DOCTOR EN AMBOS DERECHOS POR LA REAL UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, SECRETARIO Y ENCARGADO DE NEGOCIOS POR S. M. EN LISBOA, CONSEJERO DE HACIENDA, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN LA CORTE DE NAPOLES, GENTIL HOMBRE DE CAMARA CON EJERCICIO, SECRETARIO DE LA REYNA, DEL CONSEJO DE ESTADO DE S. M. SU PRIMER SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL
AÑO DE 1801

Inmediatamente el referido Sacerdote Francés, presentó al Sr. Conde del Campo-Giro, que se hallaba rodeado de los sujetos más distinguidos del Pueblo en el Salón Consular, una lanza de fuego con esta inscripción latina: *Fulmen carpe precor sincere pignus honoris*. Al Sr. Conde como Prior del Consulado tocaba en esta ocasión romper el

fuego artificial como demostración del obsequio que se consagraba al nuevo Ministro; pero compitiendo la atención con la bizarría, según es costumbre en los Individuos de este Ilustre Cuerpo, cedió el Sr. Prior su derecho, entregando la lanza al Sr. Gobernador de esta Provincia que se hallaba presente, y este digno Gefe admitió la fineza acreditando la unión y armonía con que saben corresponderse los Sugetos que nacen con tantas obligaciones. Dada, pues, la señal el Sr. Gobernador por medio de la lanza, puso fuego a la paloma, la qual pagándole este honor con cuatro tiros, partió con la violencia de un rayo a comunicar su incendio a un Sol que sucesivamente ofreció a la vista fuegos vistosísimos de doce diversos colores. Siguió a esto una descarga de Voladores llamados marquesas, levantándose a tanta altura, que se creía haberse perdido en las nubes, si el resplandor que despedían sus columnas de fuego no indicase la línea veloz que describían en el aire, arrojando después a la caída los unos quince o veinte estrellas de luz más brillante, y otros igual número de pequeños cohetes que cada qual disparaba un tiro. Sucesivamente fueron encendiéndose las demás piezas, y todas causaron la más gustosa satisfacción por la mudanza de fuegos y colores que presentaban a la vista, particularmente el abanico cuyo brillo formado de estrellas brillantes, ofrecía un remedo y semejanza de abultados diamantes: el fuego de las candelas romanas y chinescas alegró mucho al pueblo que no cesó de gritar durante la función: VIVA EL REY y su ilustre Ministro.

En fin llega una rápida llama y enciende el arco triunfal apareciendo al golpe iluminada toda su fachada; hacen salva las granadas y bombas, varias piezas que le adornan presentan una inmensa variedad de fuegos y colores resplandecientes, en medio de los quales se leían con la mayor claridad todas las inscripciones alegóricas que contenía: se dispara luego una caja de cohetes que inunda de estrellas el ayre, y finalmente con un tiro igual al estruendo un de Cañón se dió alegre fin a los fuegos artificiales: (si es que puede ser alegre el fin de lo que es gustoso). Su duración llenó más de hora y media, y llenará muchos años de solemne memoria tan divertida gustosa función, que aunque todo es poco en obsequio del respetable Patricio a quien se dedicó, no se puede negar que fué mucho en tiempo tan desacomodado y en lugar no sobradamente socorrido. Los deseos del concurso eran que no tuviera fin tan singular idea; y ya que no pudo ser durable, como se deseaba, se perpetuó en constante recuerdo con que no podrá olvidar Santander festejo semejante no visto aquí hasta ahora, de cuya plausible satisfacción es deudor a la magnificencia y generosidad de su Consulado».

LEGAJO 18.—AÑO 1803

64. Real orden de 14 de octubre aprobando la Academia de dibujo, arquitectura y geometría.

LEGAJO 24.—Desde 10 de mayo de 1808 hasta 3 de febrero de 1809

Reales órdenes del gobierno francés.

LEGAJO 25.—AÑO 1810, 1811 y 1812

Gobierno francés.

LEGAJO 27.—Desde 8 de febrero a 18 de abril de 1813

2. Representación del 7 de febrero comunicando la entrada en esta ciudad de las tropas francesas.

Una columna de 3.000 hombres se dirigió desde las inmediaciones de Santoña a Santander; prendieron el Consulado y doce comerciantes, mar, visitas domiciliarias, y algunos regidores; rebajaron la exacción a 400.000 reales de los 600.000; estuvieron nueve días desde el 22 al 31 de enero de 1813, sacó además de la cantidad dicha 470 cabezas de ganado vacuno, de las jurisdicciones inmediatas todas, porción de cueros curtidos y dinero y ganado de Torrelavega y otros valles; 500 fanegas de sal para Santoña, 70.000 libras de perdigón, continuando por Reinosa a Burgos con las mismas espoliaciones.

Guárdase en la Biblioteca Municipal de Santander un curioso manuscrito intitulado *Diario de las entradas y salidas en Santander de las tropas francesas y españolas, desde el año de 1808, hasta el de 1813*, y del cual es autor don Juan de la Carrera. De este *Diario* son los efemérides siguientes: «El 22 de Enero de 1813, a la oración entró la tropa francesa en esta ciudad y cerca de las 8 de la noche me hecharon 2 soldados alojados, que se portaron con moderación.

En 31 del mismo entre 7 y 8 de la mañana salió para Torrelavega, cargada con la contribución de 20.000 duros que exigió de la ciudad».

LEGAJO 37.—AÑO 1817

17 Real orden de 8 de abril ratificando la independencia de Burgos de esta provincia marítima y que sea la capital Santander

«Las razones que tuvo mi augusto padre para erigir en provincia marítima la de Santander, con independencia de la de Burgos, fueron de conveniencia pública y particular. Las que empleó Burgos en 1803 para

destruir la providencia de 1801 son débiles e incapaces de contrarrestarlas; pues al paso que estas estriban en puras prerrogativas, las primeras se combinan con la ventaja de los pueblos, con la unidad del sistema, con los intereses de mi Real Hacienda, y con los progresos de la Industria y Comercio. Así lo reconocen la dirección de rentas y la Junta de Hacienda. Movido por estas consideraciones, que son las que deben prevalecer, en materias de gobierno de los pueblos, he venido en mandar que se observe lo establecido en 22 de enero de 1801 y contenido en la ley de 22, título 16, libro 7 de la Nov. Rec., sancionada por mi augusto padre en 2 de junio de 1805; esto se entiende sin perjuicio de que subsistan los dos partidos, debiendo ser la capital la primera como más populosa, más central, más rica y mejor situada para el comercio de las Castillas y de las Américas. De Real orden lo traslado a V. S. S. para su gobierno. 1817, 8 de abril. Martín de Garay. Sres. Prior y Cónsules».

20. Real orden de 25 de abril comunicando la Real resolución para aduanar las lanas en esta ciudad, ya decididamente.

LEGAJO 38.—AÑO 1818

3. Representación del 24 de julio sobre haberse avistado buques insurgentes. Desde el 24 de julio de 1818 se presentaron a la vista del puerto una corbeta, un bergantín y una goleta insurgentes de América, y la misma noche intentaron sacar de él una fragata que estaba pronta para ir a Lima, y no lo pudieron conseguir.

7. Real orden del 23 de enero señalando a Santander puerto de depósito. Que se establezcan puertos de depósito señalando por ahora los de Santander, Coruña, Cádiz y Alicante.

LEGAJO 44.—AÑO 1822

4. Copia de una Real orden sobre plantificación de una fábrica de tabaco. Concede el Gobierno el establecimiento de esta fábrica después de dos representaciones del Ayuntamiento y Consulado. En la del Ayuntamiento se lee que la primera carretera que se abrió en España, después de la de la Corte a Irún, fué la de Castilla, en tiempo de Fernando VI; y que el Marqués de la Ensenada y el Conde de Florida Blanca favorecieron mucho a este puerto de Santander, que consideraban como el mejor de Cantabria.

LEGAJO 47.—AÑO 1824

9. Real orden de 15 de enero pidiendo noticias sobre armamento de corsarios y presas en 1823, y contestación.

En 1823 no se armó corso ninguno en la comprensión del Consulado, sólo se armaron por las autoridades constitucionales dos trincaduras con un cañón de a dos cada una, mandadas por D. Jacinto Presa y D. Francisco Canal, para saber noticias de la entrada de los franceses, quedando después a las órdenes del Gobernador de Santoña. No se sabe que hubieran hecho presas.

Consejo de Hacienda

LEGAJO 52.—Desde 1786 hasta 1828

6. Oficio pidiendo informe reservado en 1791 sobre instancia de fábrica de refinar azúcar, de D. Ramón Javier de Vial.
7. Oficio de 20 de septiembre de 1792 pidiendo informe sobre el establecimiento de un fábrica de botellas.
10. Oficio de 17 de diciembre sobre plantificación de una fábrica de vidrio en esta ciudad por D. Antonio del Campo.

Ministerio de Marina

LEGAJO 55.—Desde 1788 hasta 1825

22. Real orden de 13 de noviembre de 1792 contestando a la representación sobre habilitar el astillero de Guarnizo, dando las gracias para construir el navío de 74 cañones, El Montañés, de haber mandado S. M. hacerlo en El Ferrol por ser más económico y útil.
33. Real orden de 25 de abril de 1793 contestando dar orden para hacerse en la Cavada los 18 cañones de a seis, cortos, para el corsario.
34. Real orden de 13 de enero de 1795 contestando a la representación de haberse ido la escuadra a Santoña que eran dos navíos, varias fragatas y otros buques.

LEGAJO 57.—Desde 1789 a 1816

4. Real orden de 17 de Diciembre de 1798 remitiendo los planos para una escuela en Mazcuerras y otro de 1800 para que no se establezca de latinidad sino de niños.

LEGAJO 58.—Desde 1794 a 1826

13. Orden del secretario del Consejo de 30 de enero de 1804 sobre las obras de los baños de Las Caldas, desestimando la propuesta del pueblo de emplear 200.000 reales.

LEGAJO 59.—Desde 1812 a 1819

18. Oficio del señor Subdelegado de 9 de abril de 1818 comunicando la Real orden de haber desestimado el Rey la pretensión de habilitar a Santoña para el extranjero y América.

LEGAJO 62.—AÑO 1822

37. Oficio del señor Intendente de 10 de Junio para que la fábrica de tabacos se establezca en el Colegio que fué de Jesuítas.

LEGAJO 63.—AÑOS 1823, 24, 25 y 26

33. Copia de la Real orden de 9 de septiembre de 1825 separando de los gobiernos militares las Intendencias o Subdelegaciones de rentas en las cuatro provincias marítimas de Cádiz, Málaga, Cartagena y Santander, y que se nombren Intendentes en ellas.

LEGAJO 66. Desde 1792 a 1798

* 20. Trasladando a Real orden de 12 de enero de 1793 que concede varias gracias a la fábrica de algodones del Duque del Infantado. Habiendo concluido el duque su contrata sobre el establecimiento de una fábrica de hilar y tejer manufacturas de algodón con el fabricante escocés Juan Cardenar Walde en el pueblo de Dualez, que es suyo, habiendo desistido de ponerla en la villa de Buitrago, que también lo era, pidió y obtuvo las gracias siguientes: Todas las gracias y exenciones que disfrutaban las fábricas de tejidos y manufacturas de lana del Reino y otras, y son libertad de derechos y alcabalas y cientos; exención de derechos de rentas generales y municipales en la exportación por mar y por tierra; libertad de derechos reales y municipales a la introducción de los ingredientes para tintes, máquinas y utensilios, libertad de alcabalas y cientos a los géneros y manufacturas en las ventas que ejecuten, etc.

45. Real orden de 9 de abril de 1794 libertando de derechos a los utensilios y otras máquinas para una mina de carbón de piedra y turba de don Juan González de Arce. Esta mina estaba en las Llamas sitio valdío y común. En el *Almanak Mercantil o Guía de Comerciantes* para el año de 1799, se hace mención de una fábrica de *loza fina* establecida en Santander, sitio de las Llamas, por don Juan González de Arce, que cocía con turba, de una mina abundante que había descubierto en las cercanías.

LAGAJO 67.—Desde 1799 a 1805

12. Oficio contestando a los ofrecimientos de ausilios que se hicieron para la descarga de la plata y frutos que conducen los buques del Rey.

25 de mayo de 1799. Los buques eran de guerra y se nombraban San Ildefonso, San Fulgencio, Esmeralda, Medea y Clara y vinieron de América a Santoña.

LEGAJO 69.—Desde 1816 a 1818

9. Real orden de 23 de abril de 1816 negando a Santoña la habilitación.

17. Oficio de 5 de agosto del mismo trasladando el Real decreto declarando a Santander provincia marítima separada de Burgos.

LEGAJO 71 Desde 1794 a 1815

2. Oficio del gobernador de 6 de septiembre de 1794 manifestando la complacencia por los barcos de corso que se han armado en esta ciudad. Estos barcos eran dos lanchas para coger la de Castro apresada por el enemigo.

4. Oficio del gobernador de 15 de marzo de 1797 solicitando que se pongan corrientes las vigías de Santoña, Castro y la Virgen del Mar.

33. Oficio del gobernador de 15 de enero de 1814 participando el bloqueo de Santoña, para lo cual pide palas, etc. Bloqueaba la plaza el brigadier don Diego del Barco y pedía 600 palas de hierro, otros tantos picos y 20 hachas de manos, se dieron pocas porque no había más. El general francés era Lameth, gobernador de Santoña.

35. Oficio del gobernador de 24 de marzo comunicando la noticia del tratado para la entrega de Santoña por los franceses.

LEGAJO 72.—Desde 1816 a 1827

10. Oficio de 8 de agosto de 1816 pidiendo razón de las fábricas de curtidos de la provincia. Que existen las que resultan en el almanak o guía de comerciantes en 1807 sin más variaciones que dos concluidas en esta ciudad y otras dos nuevas y otra dividida en dos.

23. Oficio de 14 de abril de 1818 informe sobre una representación para suprimir el Gobierno de Santander. Fué en virtud de una instancia de don Miguel María Guajardo Tajardo, Comisario honorario de guerra que obraba por resentimientos personales y pretendía la supresión del Gobierno Militar de Santander trasladándole a Santoña; estaba confinado aquí y había sido Comandante del resguardo en este puerto.

29. Oficio del 11 de mayo de 1823 que se ponga la atalaya de San Sebastián con asta y bandera como estaba antes.

LEGAJO 75.—Desde 1812 a 1814

3. Oficio del Comodoro Sir W. Pophan de 2 de diciembre de 1812 pidiendo azadones y palas para los trabajos del sitio de Santoña; se le facilitaron los que había.

5. Oficio del Ayuntamiento de 12 de abril de 1790 comunicando el pensamiento de establecer una comunidad de capuchinos, convento e iglesia. El pensamiento le aceptó el Consulado debiendo realizarse por suscripción voluntaria, en las inmediaciones de las nuevas obras de muelles, por la escasez de templos que había.

9. Otro de 5 de octubre sobre los gravísimos daños que pueden resultar a la provincia de establecerse en ella la administración de Rentas Provinciales. El fundamento era por haber gozado siempre de una total franquicia y libertad en los artículos de comer, vestir y arder y que se sujeta a encabezamiento; gestionaba en este sentido el Consulado y el Ayuntamiento.

57. Procurador general comisionado para la demolición de la muralla en 1801.

76. Acta del Ayuntamiento sobre la proclamación de la constitución.

Comprendiendo este legajo, según se deduce de su título, papeles que se refieren a los años 1809 a 1820, es de suponer que en él se guardasen las varias actas y relaciones de los acuerdos y fiestas que se celebraron en Santander con motivo del juramento de la Constitución el 15 de agosto de 1812 y el 8 de abril de 1820. Esas actas y relaciones fueron impresas unas por Clemente María Riego, y otras por José Manuel de Mendoza. Tiráronse de ellas muy corto número de ejemplares, y pueden considerarse hoy como dignos de especial estimación los que aún se conserven. Por mi parte puedo afirmar que solamente he visto un ejemplar de algunos de tales impresos y por esta causa a la vez que por creer que tienen particular interés para el conocimiento de ese período de nuestra historia, se insertan a continuación.

Acta del Juramento de la Constitucion Política de la Monarquia Española, prestado por los Señores Gobernador Político y Militar, y Alcalde mayor, y por la Ciudad de Santander, sus Barrios, y quatro Lugares de la Jurisdicción.

En la Ciudad de Santander a 15 de Agosto de 1812, en consecuencia de lo acordado en el día 10 del que rige, se congregaron en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales de ella, los Sres. D. Antonio Joaquin de Calera, Coronel de los Reales Exércitos, Gobernador Político y Mi-

litar de esta misma Ciudad y su Partido de las quatro Villas de la Costa de Mar de Cantabria; Doctor *D. Julian Brigas*, del Gremio y Claustro de la Universidad de Alcalá, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por S. M. de ella y su distrito; *D. Juan de San Pedro Ordoñez*, Alcalde ordinario; *D. Antonio de Gordey*, Procurador Sindico general Alferez mayor; *D. Juan Manuel del Nobal Soto*, *D. Ramon Antonio de Escudero*, *Don Francisco Xavier de Gandarillas*; *D. Antonio García de la Pedrosa*. *D. Ignacio Antonio de Garmendia*, *D. Ignacio de Hermosa* y *Don Juan de Toca Camus*, Regidores Capitulares del Ilustre Ayuntamiento, *D. José Gutierrez Calderón* y *D. Francisco Padilla*, Diputados del Comun de ésta propia Ciudad, y el Doctor *D. Andres Fernandez de Ramila*, Contador Titular Archivero interino, y Asesor del mismo Ayuntamiento, conmigo el Secretario interino, *D. Luis Antonio del Campo*. Así reunidos, y vestidos de rigurosa ceremonia, habiendo lebatado el Estandarte Real dicho Sr. Procurador Sindico general *D. Antonio de Gordey*, como Alferez mayor de ésta Ciudad, a la manera que lo hizo tambien a la publicacion de 10 de corriente, se dirigieron a la Santa Iglesia Cathedral de ella, como única Párroquia de la misma, iendo por delante de dichos Sres., los Portereros, con sus Escudos Reales de plata, pendientes del pecho, y los dos Macéros, siendo las diez menos quarto de la mañana, en cuio momento se principió un boltéo general de campanas, y habiendo salido a su recibimiento el Ilustrísimo Cavildo Eclesiástico a la puerta principal de los Claustros, en su compañía pasaron a la Balla de asiento que en la misma Santa Iglesia tiene esta Ciudad, y concurrieron simultaneamente los Vecinos de ella, sus Barrios de Miranda, Cajo y Pronillo, y de los quatro Lugares de su Jurisdiccion, Cueto, Monte, San Roman y Peña de Castillo, muchos Sres. Oficiales de la guarnición, y todas las Personas de distincion de ésta propia Ciudad, cuio número era tan basto y excesibo, que a un de pié no bien cogian en dicha Santa Iglesia, todo conformidad de Bando que en el dia de ayér se expidió, y publicó, a son de caja por voz del Pregonero, en los sitios mas públicos y acostumbrados, y fijó en la Plaza antigua que dice así:

B A N D O

Los Señores Gobernador y Ayuntamiento de ésta Ciudad, han acordado que en el dia de mañana 15 del que rige se reunan en la Santa Iglesia Cathedral todos los Vecinos de la misma, sus Barrios, de los quatro Lugares de la Jurisdiccion, a donde concurrirá tambien el mismo Ayuntamiento. Que se celebre una Misa Solemne de accion de gracias, se lea la Constitucion Política de la Monarquía Española antes del ofertorio;

se haga por uno de los Curas Párrocos, una breve exortacion correspondiente al objeto; que despues de concluida la Misa se preste juramento por todos los Vecinos y el Clero a una voz, y sin prefetencia alguna, de guardar dicha Constitucion, bajo la forma que está prescripta, y se Cante el TEDEUM. Lo que se anuncia al Vecindario por medio del presente, para su concurrencia. Dado en Santander a 14 de Agosto de 1812.=Por acuerdo.=*Luis del Campo*.=Secretario.

Sucesivamente se dió principio a la Misa Solemne en accion de gracias; se Predicó un Sermon alusibo a la festividad de la Asumpcion de Nuestra Señora, titular y Patrona de esta misma Santa Iglesia, y antes del ofertorio por el Sr. Cura Párroco Fr. D. Gregorio de Rueda, designado al intento por dicho Ilustrísimo Cavildo, se hizo desde el Púlpito una breve y solida exortacion a todo el concurso corespondiente al importante objeto del juramento de la Constitucion Política de la Monarquía Española que iba a egecutarse, y al interes Patriotico con que todos los buenos Españoles devian tomar parte en la justa causa de la Nacion por todos los medios que estuviesen al alcance de sus posivilidades, y a renglon seguido, leyó el mismo Cura Párroco en altas y comprehensibles voces, la referida Constitucion Sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en 18 de Marzo último de este año, que fué promulgada en Cadiz el dia siguiente 19; concluiendose progresivamente la Misa Solemne; en cuyo estado los referidos Sres. *D. Antonio Joaquin de Calera*, y *Doctor D. Julian Bringas*, Gobernador Político Militar, y Alcalde mayor respective de esta Ciudad, suvieron al Presbiterio, y tomando en sus manos el Preste que lo era el Sr. D. Francisco Perejon, Presbitero Canonigo mas antiguo, la nominada Constitucion les tomó juramento en esta forma ¿Jurais por DIOS y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion Política de la Monarquía Española Sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles a el REY? respondió cada uno, si Juro. Fenecido este acto, por dichas dos autoridades judiciales, el expecificado Sr. D. Antonio Joaquin de Calera, Gobernador Militar y Político, haviendo tomado de las manos del Preste la Constitucion, y pasadola a las suias, preguntó a todos los Vecinos allí congregados y al Clero en altas voces, de modo que todos lo perciviesen ¿Jurais por DIOS y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion Política de la Monarquía Española Sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al REY? a lo que respondieron todos los Concurrentes y Clero sin preferencia, si Juro; y despues se cantó el TEDEUM; en cuyos diversos actos no pudieron menos de manifestar todos los suso dichos havitantes y concurrentes Eclesiásticos y Seculares, el mayor juvilo y regocijo, bien conocido en sus semblantes, y penetrados de la utilidad y felicidad

general que ha de resultar a la España, de tan sabia e importante Constitución. Con lo qual se retiró el Ilustre Ayuntamiento, a quien salió a despedir con toda formalidad y decoro, el Ilustrísimo Cavildo Eclesiástico; y lo firmaron S. SS., mandando que de esta acta, y de la publicación, se saquen por el Secretario los testimonios competentes, de los que se imprimirán hasta cien exemplares para darles el curso correspondiente de todo lo que doy fé.=*Antonio Joaquin de Calera.*=*Julian Bringas.*=*Juan de San Pedro Ordoñez.*=*Antonio de Cordey.*=*Juan Manuel del Nobal Soto.*=*Ramon Antonio de Escudero.*=*Antonio Garcia de la Pedrosa.*=*Francisco Xavier de Gandarillas.*=*Ignacio Antonio de Garmentia.*=*Ignacio de Hermosa.*=*Juan de Toca Camus.*=*José Gutierrez Calderon.*=*Francisco Padilla.*=*Andrés Fernandez de Ramila.*=*D. Luis del Campo, Secretario.*

Los quales combienen bien y fielmente con sus originales existentes en dicho Libro de Acuerdos Capitulares, que queda en la Secretaría de mi cargo, y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo la presente, y la sello con el mayor de las Armas de ésta Ciudad en Santander a 19 de Agosto de 1812.

D. Luis del Campo

LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN EN 1820

Si hemos de dar crédito a las relaciones impresas y manuscritas de la época, fué extraordinario el júbilo que produjo en las distintas provincias el célebre *Manifiesto del Rey o la nación española*, del 10 de marzo de 1820, publicado en la *Gaceta* del 12, y del cual era esta tan famosa frase «Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional».

El jefe del ejército, que lo era a la sazón el infante don Carlos, dió a las tropas una proclama el 14 de marzo de ese año, exhortando a los militares de todas clases a que no hubiera más que una voz y un sentimiento entre todos los españoles al grito de: ¡Viva el Rey! ¡Viva la Nación! ¡Viva la Constitución!

Veamos lo que nos cuenta con relación a Santander uno de los impresos de que se hace referencia anteriormente:

«En un día de júbilo y de gloria para la Patria, necesario es que el corazón de todos los Ciudadanos rebose, por decirlo así, emociones las más dulces y halagüeñas. Los dignos hijos de este Ilustre Pueblo, que impávidos alzaron el grito de libertad, cuando todavía se hallaban aherrajados bajo el yugo del despotismo, han manifestado de mil modos el dulce placer que sienten sus almas desde que el Rey, corrido el velo de la

ilusión, se decidió a jurar la Constitución de la Monarquía, promulgada en Cádiz el año de 1812, entre el estruendo de las armas, y a la vista misma del feroz enemigo que desoló la España, pretendiendo encadenarla al carro de su triunfo. *Viva la Religión augusta de nuestros padres: Viva la Nación: Viva la Constitución: Viva el Rey: Unión y paz:* tales son las voces que se escuchan, incesantemente repetidas por todos los ámbitos de la Ciudad, que no ha perdonado medio alguno para hacer enteramente grandioso tan fausto día. Pero en tanto que se dispone la relación exacta de todo lo ocurrido, nos apresuramos a dar al público varias décimas, formadas de repente en la función que se dispuso en obsequio de los dignos oficiales del segundo Batallón del Regimiento de Granada, a quienes se dedican. Dígnate pues *Ilustre Oficialidad*, recibir las como un testimonio sincero de la fiel gratitud del Vecindario de Santander, en donde será eterna y siempre lisongera vuestra memoria».

DE D. S. G.

1.^a

Llegó ya el felice día
En que el hispano heroísmo,
Derrocando el despotismo,
Rompió el yugo en que gemía.
A su voz la tiranía,
Ministro de la opresión,
Calla; y en su corazón,
Sofoca el fatal veneno;
Oyendo gritar al bueno:
Viva la Constitución.

DE D. E. R.

2.^a

Viva la *Constitución*:
Viva nuestro amado Rey:
Revive a dictar la Ley
Congreso de la Nación.
Repita aquesta espresión
De un afecto liberal
Todo *Constitucional*,
Brindando con alegría
Por el venturoso día
De la Gloria Nacional.

DEL CAPITÁN D. I. B.

3.^a

Quién tuviera la energía
Del inmortal Cicerón
Para espresar la emoción
En que se halla el alma mía.
En este plausible día
Se enagena el pensamiento:
Todo se buelbe contento,
Todo respira placer,
Pues acabamos de hacer
Tan solemne juramento.

4.^a

Me tiene en este momento
Fuera de mi la alegría,
Pues prestamos este día
Aquel alto juramento
Que será firme cimiento
A nuestra felicidad.
Estrechemos la amistad,
Y en la más perfecta unión
La SACRA CONSTITUCIÓN
A una todos celebrad.

5.^a

Acordaos, Ciudadanos,
De éste día respetable,
Haced que sea memorable
En los anales lejanos.
Reparad, que en vuestras manos,
Está la conserbación
De la *gran Constitución*
Que todos hemos jurado,
Con aquel voto sagrado
Que inspira la *Religión*.

DE D. A. B.

6.^a

Recibid, *Gobernador*,
De ésta honrada concurrencia
Las pruebas que a competencia
Quiere dáros de su amor:
Viva, gritan con ardor,
Nuestro Gefe Militar:
Viva, vuelven a gritar,
Y en decorosa porfía
Estos gritos de alegría
Los repiten sin cesar.

7.^a

Si es un placer lisongero
Verse de todos amado,
A nuestro *Bringas* le es dado
Este placer el primero.
En testimonio sincero
De nuestra fiel gratitud,
Brindemos a su salud;
Y en acordes sentimientos
Celebrarémos contentos,
El *triunfo* de la *virtud*.

8.^a

De Santander generosa,
Ilustre Oficialidad,

El grito de *libertad*
Protegisteis animosa
Viva por siempre gloriosa
La sabia *Constitución*:
Viva *feliz* la *Nación*
Y la *Religión* amada:
Viva también de *Granada*
El segundo Batallón.

9.^a

Lóor eterno a los *valientes*
Que con sin par heroismo,
Rompiéron del *Despotismo*
Las cadenas insolentes.
En las edades siguientes
De *Lacy* y *Portier* el nombre
A los *tiranos* asombre;
Y el de *Quiroga* glorioso
Será el más firme Coloso
De la *libertad* del hombre.

10

Aquéste dichoso día
En el placer embriagados,
Celebremos hermanados
Con cánticos de alegría.
Del Trono la *tiranía*
Se derrocó, y la *opresión*.
La sábia *Constitución*
Nos torna *nuestros derechos*;
Y con abrazos estrechos
Juramos eterna *Unión*.

11

En la Bética dichosa
Se enarboló el estandarte.
Que derrocó el baluarte
De *esclavitud* afrentosa:
En empresa tan gloriosa
Impertérrito el primero,
Mostró su esfuerzo guerrero,

Lutiendo el terrible arnés,
El insigne *Montañés*
D. *Felipe de Arco Agüero*.

12

La exicial *superstición*
Apoyo de *tiranía*,
De *España* el glorioso día
Convirtió en *desolación*:
Hoy vuelve *Constitución*
La época venturosa;
Y ya a *Argüelles* gozosa
Estrechará entre sus brazos
La *Patria*, rotos los lazos
De *esclavitud* afrentosa.

13

A tí juventud lozana
Hoy mi Musa machacona,
Esta décima ramplona
Dedica alegre y ufana.
Aunque es algo charlatana
Solo dirá por remate,
Viva el digno *Romarate*,
Viva *Bringas*, vivid todos:
Viva, decid de mil modos,
El *Poeta botarate*.

DE D. M. C.

14

Fernando y constitución
Será ya el voto constante
De todo Español amante
Del orden y la Nación:
No temo la oposición
De gente desatinada.
¿Cómo conseguirá nada

(Continuará)

Quien por solo su egoismo,
Quiere reine el despotismo
De la época pasada?

UNIÓN Y PAZ

DE D. A. P.

Mi ténue verso esforzado
de una dicha milagrosa,
muestre el gozo enagenado,
el espíritu elevado
y la lengua melodiosa.

Y si gente antisocial
en lenguaje a su sabor,
de nuestra unión dice mal,
el silencio universal
será el desprecio mejor.

UNIÓN, que digno blasón
de ésta reunión grandiosa,
reine aquí de corazón
su origen, CONSTITUCIÓN,
y con fuerza portentosa.

Para que eterna memoria
sea a futuras edades
que en Santander, causó gloria,
alejando la discordia
y olvidando nimiedades.

Paz eterna, en general
gozaráse en Santander
en un pueblo comercial,
que por favor especial,
el Cielo ha de conceder.

De la emulación triunfemos
con placentera amistad,
el corazón elevemos,
y abrazándonos, gritemos,
UNIÓN, Y FRATERNIDAD.

TOMÁS MAZA SOLANO



LA LLAMADA AUTOCONTRATACIÓN

(*Conclusión*)

La regulación de los institutos jurídicos en el que se llamó Derecho nuevo, es decir, nacido de la revolución francesa, se apoyaba en los principios de la revolución, y así a la exaltación —asaz optimista y no menos torpe— de la persona humana, siguió la consagración de unas libertades humanas, que sólo han existido en los textos legales más cándidos, y como consiguiente de una libertad humana teóricamente plena, se aceptó, como dogma irrefragable y básico, desde luego, en el individualismo, la autonomía más amplia de la libertad, la cual había de conducir de la mano a la afirmación de que lo que interesa en las relaciones jurídicas —y, por tanto, en las nacidas de los contratos— es la voluntad de cada contratante, quedando condicionada a esa voluntad, aunque difiera de ella, la declaración que de la misma se publique.

Con razón dice don Felipe Clemente de Diego que «voluntad no manifestada o no declarada es un propósito interno sin potencialidad jurídica alguna» (1). La voluntad que no se exterioriza sólo puede tener efectos en el orden moral, mas nunca en el jurídico. La oposición, pues, que se establece entre la voluntad y su declaración cuando ésta no se

(1) Obra y tomo citados en una nota anterior, pág. 234.

conforma con la volición que expresó su sujeto no puede tener efectividad en la esfera jurídica.

Tradicionalmente se han venido considerando como vicios que afectan al consentimiento (1) los siguientes: el error, la violencia, la intimidación y el dolo. Estos vicios cuando reúnan las condiciones que el Derecho establezca darán lugar a la nulidad del contrato.

Por lo que concierne a la voluntad en su proyección al exterior, es decir, a la declaración de la voluntad, deben tenerse en cuenta los efectos que pueden producir en la vida de las relaciones derivadas de los negocios jurídicos: la simulación, la cual consiste, como expresa Ferrara, en «hacer aparecer lo que no es, mostrar una cosa que realmente no existe» y puede ser absoluta y relativa; el disimulo, cuya finalidad es ocultar lo que es, que no aparezca lo que es o hay, pudiendo ser considerado como una máscara y comparada la simulación con un fantasma, como ingeniosamente afirma Ferrara. Los conceptos de persona interpuesta —testaferro— de negocios fiduciarios, de reserva mental, tienen también interés al examinar las relaciones que pueden establecerse entre la voluntad y su declaración y entre cualquiera de ellas, o ambas, y la realidad. Expuesta esta materia en la obra ya citada de Ferrara de modo magistral, a ella remitimos al curioso lector.

No deja de ser sugeridora en el estudio de las relaciones entre la voluntad y su declaración la opinión de Freud sobre los que denomina actos fallidos, que en algún aspecto coinciden con el concepto de distracción y con la enseñanza de la sabiduría popular de que los niños y los locos dicen las verdades.

Si la voluntad actúa previa la acción del entendimiento, la cultura intelectual ha de tener influencia en la celebración de los contratos, y si la forma general de expresarse la voluntad es el empleo del lenguaje, el conocimiento del léxico y la posibilidad de hablar correctamente han de ser tenidos en cuenta al juzgar el alcance de las obligaciones emanadas de los negocios jurídicos y especialmente de los contratos.

Expuestas las precedentes nociones, útiles para que el lector se forme una composición de lugar —elemental— de los problemas que giran alrededor de los contratos, de la voluntad que en ellos se ligue y de la declaración de la misma voluntad, es procedente referirse ya directamente a la llamada autocontratación.

La voluntad humana, variable, débil, sujeta a numerosas influencias que pueden surgir en el mismo sujeto o llegar a él desde el medio exte-

(1) «El consentimiento, que es el alma del contrato, es preciso que exista, que se preste con inteligencia, con libertad y sin engaño», y algunos agregan, sin lesión o grave perjuicio del que le presta.

rior no puede, de suyo, ser representada cabalmente por otra persona; mas como no está dotado el hombre de la ubicuidad y, no obstante, puede convenir a su actividad realizar actos en lugares diversos simultáneamente, hay que admitir en el Derecho la doctrina de la representación, la cual no sólo suple la impotencia humana con relación al espacio, sino otras deficiencias humanas que pueden hallar acogimiento en el sujeto capaz. Por lo que atañe a la persona incapaz, la representación es difícil e imposible en algunos casos, pero si la representación es o puede ser imposible, la suplencia de la actividad del incapaz es necesaria para la administración de su patrimonio y para la tutela de su persona en algunos casos, y a las facultades tuitivas sobre el patrimonio y la persona ajena, o solamente sobre el patrimonio y con mayor o menor amplitud, se denomina representación legal, no porque la voluntad del representante obre por mandato de la del representado, sino, porque, a semejanza de lo que acontece en las representaciones teatrales, el representante crea un personaje, que sin la tal creación quedaría reducido a un ente de imaginación, carecedor de la figura humana y de la corporeidad física ponderable, quedando en su condición verdadera de fantasma.

Exige la limitación de la actividad humana e impone la existencia de personas incapaces que el Derecho regule la representación, tanto la legal —que no es propiamente representación— como la voluntaria, nacida del contrato, de algún acto —como la de los albaceas que representan, después de la muerte, al testador— como la peculiar y discutible que puede nacer del cuasi-contrato de la gestión de los negocios ajenos. Si no se admitiera la representación en general, holgaría el tratar de la autocontratación. La autocontratación supone que una persona que represente a otra celebre contratos, los cuales requieren una previa separación de los patrimonios de los que en el contrato tengan intereses opuestos.

En sentido riguroso el término autocontratación es verdaderamente desatinado, pero como ha cuajado, del mismo modo que otros tan inexactos e incorrectos, —el de pre-contrato, por ejemplo— en la técnica jurídica, puede ser empleado con tranquilidad de conciencia, si bien, para evitar torcidas interpretaciones en los profanos, urge fijar a qué concepto se le califica y determina con el término autocontratación. Desde luego, no puede significar que la voluntad se desdoble y que una sola voluntad contrate consigo misma, ya que tal significado sería inadecuado por ser absurdo el concepto del desdoblamiento contractual de la voluntad, como ha quedado insinuado en este trabajo.

La autocontratación no tiene, pues, el sentido esotérico que a primera vista ostenta; es un término de relumbrón —como lo son no pocos de lo moderna ciencia jurídica —que expresa un problema no tan intrin-

cado y misterioso como pudiera parecer al que le diere un significado más conforme con su etimología.

El problema básico que encierra la autocontratación es este: ¿puede el representante celebrar contratos en los que intervenga a la par en nombre propio y por representación de la parte contraria?

El buen sentido que inspira a la ciencia y a la práctica notariales, en las que hallará el estudioso del Derecho —y por lo que a España respecta— una doctrina aplicada más instructiva y científica que en las enseñanzas de la jurisprudencia judicial, el buen sentido notarial español había resuelto, con su habitual acierto, algunos de los casos que el problema de la autocontratación plantea. Así es frecuente en los protocolos notariales que en las escrituras de particiones hereditarias comparezca un heredero con el doble carácter de tal y de apoderado de otro o de varios coherederos, pudiendo tenerse por probable que los notarios que introdujeron esa razonable práctica, no se plantearon la cuestión de si en la intervención de un sujeto en nombre propio y como mandatario de otros había una autocontratación, aunque sí meditarían sobre la posibilidad legal de que una misma persona apareciera con ese doble carácter y concluirían en que ningún precepto legal se oponía a ello. Si la autocontratación supusiera la eliminación de la voluntad del representado y que únicamente apareciera en el contrato una sola voluntad, la del representante, la autocontratación sería absurda, como negatoria de la misma naturaleza de las obligaciones contractuales.

Pero la autocontratación, rectamente entendida y como con insistencia se ha insinuado en este estudio, no llega a ser tal autocontratación, sino más bien la expresión por una sola persona de las voluntades de dos —siendo una de esas voluntades la del que consume la expresión— o más.

El problema más importante que se deriva de la autocontratación y el que contiene en sí toda la dificultad de la cuestión abarcada por la autocontratación, es este: ¿hasta qué punto es lícito que un representante, en virtud de la representación que se le haya conferido, pueda obligar al representado mediante títulos distintos del que se derive de la representación; —en general, del mandato?— ¿Es válido un contrato celebrado entre una persona y la que tenga poder de la misma para celebrar ese mismo contrato?

En buenos principios no se puede aducir un argumento que impugne esa validez en algunos casos. Así, por ejemplo, un titular del dominio ha facultado a una persona para que arriende el objeto sobre el que tenga todas las facultades dominicales, señalando en el poder las condiciones del arrendamiento y sin consideración a la persona del arrendatario, pues en este supuesto no se alcanza razón alguna que siquiera

baste para insinuar la ilicitud de que el arrendatario sea el mismo que recibió el poder, ya que esa situación no crearía ningún perjuicio al mandante-arrendador. En otros muchos contratos la solución podría ser tan clara como en el ejemplo propuesto.

El mandato se funda especialmente en la confianza que al mandante deba inspirar el mandatario y sería ilógico que el que merece esa confianza para actuar en representación de una persona no pudiera celebrar con el mandante, y por la fuerza del mismo mandato, contratos para los que puede ofrecer al representado una mayor garantía personal que otras personas.

Las objeciones más poderosas que a la autocontratación se pueden oponer, nacen, más que de la ilicitud de la autocontratación en sí, de los perjuicios que pudieran seguirse para el representado por obra de la amplitud del poder y de la posibilidad, cuando el poder fuera muy amplio y poco determinado, de que el representante atendiera más a su lucro que a la concienzuda práctica del mandato.

Si se facultare en todo caso al mandatario para celebrar contratos a su favor y con relación al patrimonio del mandante habría, seguramente, abusos mayores que los que ya muchas veces se producen, no obstante la prohibición en algunas circunstancias de la autocontratación. Por ello aparece como justificada para algunos casos la prohibición contenida en el número 2.º del artículo 1459 de nuestro Código civil, es decir, la prohibición de adquirir por compra, aunque sea en subasta pública o judicial, por sí o por persona alguna intermedia, que pesa sobre los mandatarios con relación a los bienes de cuya administración o enajenación estuviesen encargados, siempre que, como tiene declarado la Dirección general de los Registros y del Notariado en varias resoluciones, se tenga el carácter de mandatario para la administración o enajenación de los bienes al tiempo de realizarse la venta de éstos. Y por evidente semejanza extiende el Código la prohibición de comprar el tutor y el protutor los bienes de la persona o personas que estén bajo su tutela, prohibición que no tendrá aplicación a los tutores cuando el consejo de familia les haya autorizado expresamente para ello, pues esta disposición del artículo 275 —párrafo 4.º— del Código civil, debe preponderar, por su carácter de especial respecto de la tutela, sobre la que establece en absoluto la prohibición y que se halla en el número 1.º de las prescritas por el artículo 1459, el cual prohíbe también a los albaceas comprar los bienes confiados a su cargo.

Pero si para algunos casos tiene justificación el criterio prohibitivo del Código —con referencia a las prohibiciones contenidas en el repetido artículo 1459— no se alcanza la justificación para todos los supuestos que abarca; así el que sólo tiene poder para administrar, parece que no

debiera tener impedimento para adquirir por compra los bienes que administre, y si las condiciones de la venta aparecieran detalladas en orden al precio y a todas las condiciones de la misma, tampoco parecería justificada la prohibición impuesta al apoderado para vender, ya que no habría detrimento para el patrimonio del mandante.

Enfoca certeramente el estudio de la autocontratación el señor Castro y Bravo en su trabajo sobre el autocontrato en el Derecho privado español, al proponer si el autocontrato puede ser o no puede ser útil y resolviendo esta cuestión en sentido afirmativo, ya que la autocontratación —en una de sus modalidades: la llamada autoentrada— nació en la práctica mercantil y no en el gabinete de un jurista, pasando de esa práctica a los tratados doctrinales y a los Códigos alemán y suizo.

Si la práctica dió vida a la autocontratación, la labor de los juristas —supuesta la licitud de la autocontratación— debe limitarse al señalamiento de las condiciones que deban ser impuestas a la misma.

Debería distinguirse en la regulación de la autocontratación: los contratos que requieren circunstancias personales en el sujeto, la garantía real que se haya establecido para salvaguardar el derecho del contratante, la posibilidad de perjuicio para el representado, la relación afectiva o de parentesco entre el representante y el representado y la responsabilidad del mandatario en el supuesto de maquinaciones dolosas o de actos culposos en perjuicio del mandante, entre otros aspectos que las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la autocontratación pueden ofrecer.

Son varias las legislaciones que tienen un criterio cerradamente restrictivo en orden a la autocontratación, limitándola con excesivo temor para los abusos que de ella podrán surgir. Por lo que toca a la legislación española, se discute si es favorable para el desenvolvimiento de la autocontratación o si, en general, es opuesta a su desarrollo: opina Castro y Bravo que el autocontrato no sólo no se prohíbe, lo que equivale a una admisión tácita, en el caso de mandato civil, sino en otros diversos casos de representación legal, opinión robustecida con el prestigio doctrinal de la Dirección general de los Registros y del Notariado que en su resolución de 29 de diciembre de 1922 ha dicho que en el número 4.º del artículo 275 del Código civil —que ya se ha citado en este trabajo— y, sobre todo, en el artículo 267 del Código de Comercio (1) se han sentado los jalones para llegar a la especial figura del autocontrato.

(1) Dice el artículo 267 del Código de Comercio en su párrafo primero: «Ningún comisionista comprará para sí ni para otro lo que se le haya mandado vender, ni venderá lo que se le haya encargado comprar, sin licencia del comitente». En esta posibilidad de que el comisionista pueda comprar lo que se le haya mandado vender y de vender lo que se le haya mandado comprar, si tiene para

Las restricciones a que la autocontratación debe ser sometida en el derecho positivo deben ser las que resulten de las exigencias de la moral y del orden público, y en la aplicación del Derecho en la práctica, las restricciones deben estar basadas en las prohibiciones legales y en las normas morales y en la garantía del orden público.

Suelen señalarse como casos dudosos de autocontratación los dimanantes de la fianza constituída por el propio funcionario que ha de prestar fianza para responder del cumplimiento de su cargo, de la hipoteca del propietario o del arrendamiento de toda la cosa común por uno solo de los comuneros. Pero en ninguno de esos supuestos hay, a mi juicio, autocontratación. No la hay en el caso de la fianza que han de constituir determinados funcionarios públicos para responder de los deberes a los que afecte la fianza, porque en realidad esa garantía, cuando es prestada por el mismo funcionario, no es propiamente una fianza en sentido estricto, es decir, tomando el concepto a Sánchez Román, aquella en la que una persona, distinta del acreedor y del deudor toma sobre sí el cumplimiento subsidiario de una obligación sin producir novación, sino una garantía de carácter real, que podrá revestir la forma de una hipoteca —cuando la legislación consienta que la hipoteca garantice la gestión del funcionario (como se lo permiten sus respectivas legislaciones orgánicas a los Notarios y a los Registradores de la propiedad)— o de una prenda o fianza pignoratícia —como con acierto la denomina la legislación del impuesto de Derechos reales—.

Tampoco puede decirse que la hipoteca del propietario dé nacimiento a un autocontrato, pues la característica de la hipoteca de propietario, la cual mejor estaría denominada «deuda territorial del propietario», en general, como dice Nussbaum, consiste en que quede un lugar vacante a favor del dueño de la finca hipotecada, admitiendo el rango fijo, con la eliminación natural del rango progresivo que tradicionalmente se ha venido aplicando a la titularidad hipotecaria cuando eran varios los acreedores de rango —o prioridad— distinto o cuando siendo dos solos, se enajena el inmueble para el cumplimiento subsidiario de la obligación

ello licencia del comitente, funda el profesor Traviesas su opinión de que nuestro derecho admite el autocontrato, admisión que también se desprende, como recuerda el mismo catedrático ovetense en su trabajo sobre la representación y otras instituciones afines —publicado en *Revista de Derecho privado* en el año de 1923— del artículo 1459 del Código civil, toda vez que de él se infiere que no está prohibido que una persona obre como enajenante en nombre propio y como comprador en nombre ajeno.

El docto jurista don Jerónimo González, que tanto ha contribuido a ilustrar la literatura jurídica española de nuestros días, tiene publicado un magistral y breve trabajo en la *Revista crítica de Derecho inmobiliario* sobre los principios de la doctrina de la autocontratación; vid. el número de mayo de 1927.

principal vencida y no satisfecha (1). La admisión de la hipoteca de propietario solo se diversifica del sistema del rango progresivo en la mayor protección económica que presta al dueño de la cosa hipotecada y en aumentar la posibilidad de las permutas de puesto que originan las posposiciones de la hipoteca, pero no tiene con relación a la autocontratación mayor relación que la que pueda tener la hipoteca de rango progresivo.

Por lo que atañe al arrendamiento de toda la cosa común por un copropietario o cotitular de ella, no parece que exista tal autocontrato, ya que de suyo y por lo que respecta a su cuota no será tal arrendatario, y en su relación con las cuotas de los otros comuneros será un verdadero arrendatario, sin perjuicio de las particularidades que para la administración de la cosa común se deriven de la comunidad y de las atribuciones que sobre toda la cosa común tengan todos los comuneros.

Cuando no exista ningún precepto legal que se oponga a ello, cuando no repugne a la moral ni al orden público la posibilidad de la llamada autocontratación —entendida como la intervención de una misma persona con dos caracteres distintos y opuestos en un solo contrato— debe ser reconocida como lícita, derivándose la licitud del silencio del representado, siempre que las condiciones y pactos a que éste quede sujeto no sean más onerosas para él mismo —o puedan devenir más perjudiciales— que los que sean consuetudinarios en el contrato que se celebre, cuando éste se lleve a efecto por dos partes que comparezcan en la forma ordinaria. Y cuando el acto o contrato que se celebre haya sido previsto por el mandante y haya conferido éste expresamente facultades al mandatario para que se consume mediante la figura de la autocontratación, ésta —si no se opusiere a las órdenes legal y moral o al orden público— será lícita, desde luego.

Mayores limitaciones deberán ser impuestas a la autocontratación cuando se produzca en el estadio de la representación legal.

Algunos tratadistas de la autocontratación se han propuesto si la misma ha de ser considerada como un contrato o si más bien es un acto.

(1) Dado el carácter de divulgador que tiene este trabajo, juzgo oportuno remitir al lector a un tratado de fácil adquisición y clara comprensión como es el de Arthur Nussbaum, titulado: «Tratado de Derecho hipotecario alemán, con una introducción sobre los principios generales del Registro inmobiliario» del que hay una traducción por W. Roces y preliminar de Rafael Atard, publicado por la Biblioteca de la *Revista de Derecho privado*. En la edición española de 1929 trata Nussbaum de la hipoteca de propietario en las páginas de la 74 a la 92.

El eminente hipotecarista don Jerónimo González expone algunas consideraciones instructivas con relación al valor del rango hipotecario al tratar del principio de la prioridad en sus «Principios hipotecarios... Madrid... 1931», páginas de la 289 a la 313. Interesante es también lo que el mismo erudito jurista español expone con relación al principio de prioridad en el sistema hipotecario alemán en sus «Estudios de Derecho hipotecario... Madrid... 1924», páginas de la 229 a la 235.

En rigor en la autocontratación cabe distinguir la autocontratación propiamente tal por virtud de la que el representante manifiesta su voluntad y a la vez la del representado y a la que por extensión y no parando barras en lo incorrecto de la expresión, puede calificarse de autocontratación unilateral, es decir, la celebración de actos jurídicos no contractuales en virtud de la intervención de un representante, como acontecería en el testamento por comisario.

No puede afirmarse que siempre represente la autocontratación un acto unilateral, ya que de ella pueden nacer inmediatamente —con bilateralidad perfecta ya desde el principio— obligaciones recíprocas para los contratantes que intervengan.

La autocontratación tiene gran transcendencia en el estudio de las formas adecuadas para hacer la declaración de voluntad, y, como queda dicho, el único alcance que debe darse a la autocontratación es el de que la voluntad del obligado es declarada, como en general en el palenque de la representación, por un representante, derivándose todos los problemas transcendentales que la autocontratación puede sugerir, y a los que puede dar realidad en la vida jurídica, de la posibilidad de que el representante al expresar la voluntad del representado en un negocio en que ambos tengan intereses opuestos lesione al patrimonio del mandante, por lo que la legislación al regular la materia autocontractual y los prácticos al realizarla en las transacciones concretas deben aplicar con comedimiento y restrictivamente las aptitudes que al representante le hayan sido conferidas, exigiendo que consten en cláusulas especiales y expresas cuando la prudencia demande una protección razonable a los intereses del mandatario y cuidando de que en ningún caso pueda ser éste una persona interpuesta para posibilitar que, en fraude de la ley, se perpetren convenios que beneficien a quienes la legislación les impidiere intervenir por sí mismos en el negocio que se realizara.

Un estudio compendioso del examen de la autocontratación en el Derecho de Roma, en las codificaciones modernas —en el Código civil alemán especialmente— y en algunas resoluciones de la jurisprudencia, hállese contenido en la luminosa producción del profesor Hupka (1) sobre la representación voluntaria, a la que aconsejamos al leyente que acuda para adquirir, si ya no la tuviere, una orientación certera con relación a la literatura más interesante sobre la autocontratación producida hasta la publicación de la obra indicada, y un guía idóneo

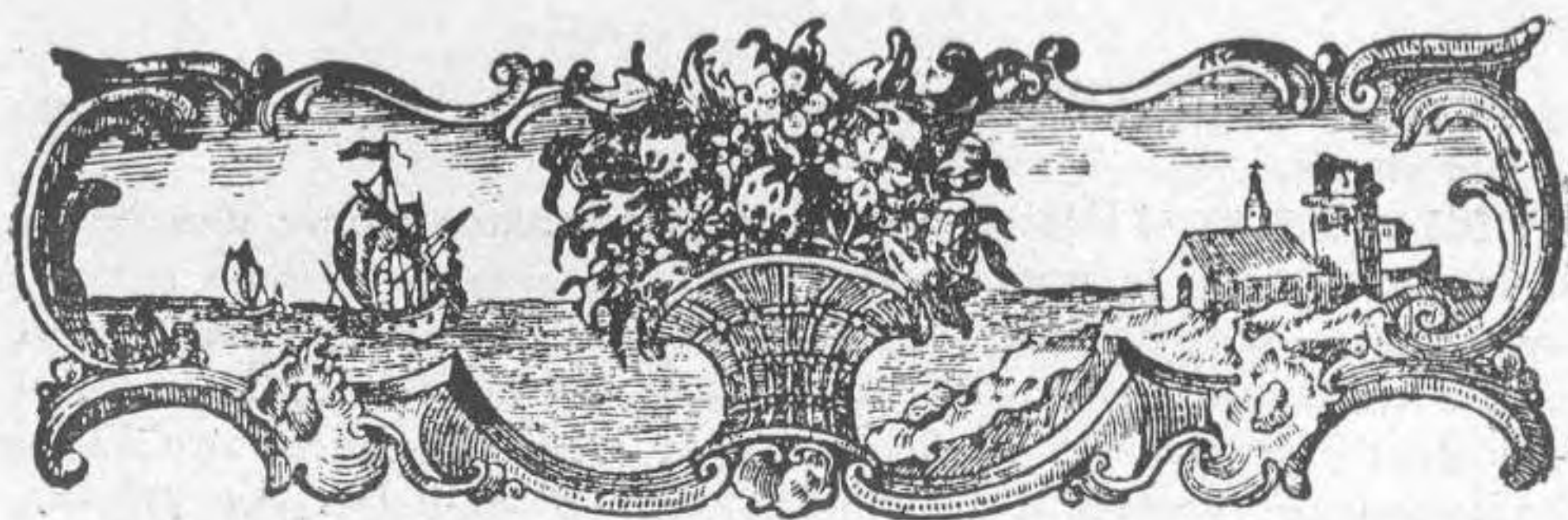
(1) Vid. «José Hupka, profesor de la Universidad de Viena. La representación voluntaria en los negocios jurídicos. Traducción del alemán y notas por Luis Sancho Seral, catedrático de la Universidad de Zaragoza. Primera edición. Madrid... 1930». En esta publicación, de la Biblioteca de la *Revista de Derecho privado*, se trata de la autocontratación en las páginas de la 246 a la 324.

para la minuciosa recensión de esas doctrinas en el mismo y docto jurista vienés.

Más adelante, si Dios es servido, me propongo exponer una crítica de la doctrina de la autocontratación; en el presente trabajo sólo he pretendido —como advertido quedó a su tiempo— atraer la atención de los no especializados en la investigación de los institutos jurídicos —abogados, estudiantes y aficionados al Derecho— hacia uno de los problemas que plantea la doctrina contractual en el Derecho privado, principalmente y aunque pueda influir, sin duda, en algunos de los aspectos de la peculiar contratación del Estado, de las circunscripciones —personificadas— infra-políticas y de los órganos de la Administración pública toda.

JOSÉ M.^a G. RODRÍGUEZ-ALCALDE





EL ARCHIVO HISTÓRICO DE REINOSA DESTRUÍDO

Recientemente un espantoso incendio ha reducido en una noche a cenizas el edificio del Ayuntamiento de la villa de Reinosa. Muchos ignorarán lo que guardaba dentro de sus recios muros, el archivo histórico más rico, antiguo e importante de la Montaña.

La antigua jurisdicción de Reinosa comprendía todo el territorio de las Merindades de Campóo de Suso, de Campóo de Yuso, de Campóo de Enmedio, las Hermandades de Valdeolea, Valdeprado y los Carabeos, el Valle de Valderredible, el Marquesado de Argüeso y las Villas de Aguilar de Campóo, Lantueno, Aguayo, Río seco, Santiurde, Sonvalle y Pesquera, que en total comprenden doce villas, 133 lugares, 28 aldeas o barrios y 16 caseríos, con 14 Ayuntamientos. Todos sus archivos estaban centralizados en la capital y perfectamente organizados con un criterio de materias, geográfico y cronológico muy acertado. Todos estaban inventariados en conjunto y guardados en cajas de cinc para preservarlos de los agentes destructores de humedad, polvo, polilla, etc. Estaban colocadas tales cajas en una habitación destinada a archivo, en el piso principal del magnífico Consistorio, junto a las oficinas administrativas. Allí los consultamos en repetidas ocasiones, admirando cada vez más toda la riqueza y suma importancia histórica de su magnífico contenido.

No era la simple historia local, ya de por sí muy importante, son documentos básicos de la historia nacional los que se han destruído. La comarca de Reinosa ha sido durante los siglos para nuestra raza y sus servicios a la Patria, algo muy parecido al nacimiento del Ebro en sus

términos jurisdiccionales, que fertiliza extensiones considerables del suelo nacional, con cauce insospechado, en rutas fantásticas, marcadas por la Providencia, como demostración del por qué de la unidad inquebrantable de España.

Esos documentos nos decían en períodos de cuatro a siete años cómo era la población y la vida en toda la comarca, desde el siglo xv al xix, sin lagunas ni interrupciones, pues era ante todo un archivo completo y perfecto. Teníamos con ellos, el padrón completo nominal de todos sus habitantes con sus esposas, hijos y criados, con sus filiaciones. Se determinaba exactamente su oriundez cuando sus padres o abuelos no eran del lugar mismo de que se trataba; nos decían dónde residían, los cargos que ostentaban y los servicios que a la sazón estaban prestando a la Patria los hijos ausentes, tanto en España como en sus extensos dominios de Indias.

Sólo de estos padrones de distinción había 279, número considerable y no igualado por archivo alguno municipal.

Además la jurisdicción de Reinosa era un Tribunal especial, que por Real Privilegio y diferentes Provisiones del Consejo, tenía la facultad de calificar la nobleza o hidalguía de todos aquellos que cambiaban de vecindad dentro del territorio, sin necesidad de acudir a la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, o sea con una facultad igual a la conferida al Regente de la Audiencia de Oviedo desde su creación, cuyo privilegio excepcional era en la realidad más amplio, pues no sólo se aplicaba a los que se trasladaban de vecindad de un lugar a otro dentro del perímetro de esta provincia histórica, sino que se extendía considerablemente calificando la genealogía o ascendencia y la hidalguía de sangre de todos los que eran oriundos de aquellas Hermandades y la Merindad, y de todos aquellos que queriendo ganar vecindad en su territorio procedían de otras tierras por lejanas que fueran. Es decir, una Chancillería en pequeño y el archivo de ese especial Tribunal, totalmente se ha destruido.

Estos expedientes nobiliarios tenían pocas hojas, pero su contenido era de una riqueza documental interesantísima, constaban de la petición con la genealogía del solicitante, testimonio de todas las partidas sacramentales que daban o probaban plenamente dicha ascendencia, copias literales de los empadronamientos de los antepasados directos en el estado correspondiente, copia de las Reales provisiones calificadoras o de los privilegios declarativos de hidalguía de los antepasados directos y, por último, el auto del Corregidor, Justicia Real, Capitán a Guerra y Delegado de Rentas, ante el Escribano correspondiente.

Estos expedientes originales tienen un valor biográfico y genealógico así como nobiliario incalculable, puesto que además de lo que por

sí solos determinan y califican plenamente para todos los efectos, hay que pensar que los interesantes documentos en ellos transcritos íntegramente y debidamente autorizados, ya probablemente tampoco existan por el estado de los archivos de las localidades de origen. Además, así como en las Chancillerías había documentos dobles, es decir, unos los autos originales que se conservan en los archivos de ellas, y otros los más o menos lujosos que se entregaban a los interesados, como primer testimonio de aquéllos para guarda de sus derechos, estos de Reinosa eran únicos, se hacían a instancia de parte y por diligencia o procedimiento de oficio, requiriendo la jurisdicción a los párrocos y empadronadores, para que dieran testimonios de sus archivos respectivos y a los interesados no se les daba copia, sólo se les recibía o no a la nueva vecindad en el estado correspondiente. Ocho grandes cajas con unas 300 hidalguías cada una, que sumarían unas 2.400, se han quemado.

Los biógrafos, los genealogistas y en general los historiadores han perdido en tal catástrofe una riqueza de un valor incalculable.

De las noticias o detalles recibidos se deduce que por desgracia nada queda, pues no hubo elementos suficientes y adecuados para evitarlo, pero los que por apreciar en todo su valor la magnitud de la catástrofe no nos conformamos con la triste realidad, aún nos queda una remota esperanza de salvar algo. El archivo estaba en el cuerpo central del grande edificio municipal, al final dicen que todo el tejado se desplomó sobre las ruinas, sepultando los restos; sobre todo ello estuvo nevando y lloviendo durante meses, todo da la posibilidad de que hayan quedado enterradas las cajas metálicas que encerraban los documentos, a consecuencia del peso de toneladas que sobre ellas supone la caída del tejado de todo el edificio desde su altura. Convenía intentar una excavación, que bien merece la pena.

Como este desastre pueden ocurrir muchos, tantos como Ayuntamientos existen en ese territorio, cuna y origen de historia y raza, y lo que en Reinosa ha pasado, debe servirnos de lección para evitar su repetición en otros lugares, por todos los medios. Desde hace años bastantes Ayuntamientos de la Provincia de Santander, comprendiéndolo así, han depositado su documentación histórica en la magnífica Biblioteca Municipal de la capital montañesa. Estos documentos no son útiles a los Ayuntamientos, pues que para nada sirven a sus funciones administrativas, ocupando lugar en sus locales, que bien necesitan para la documentación moderna de uso necesario y frecuente, careciendo de medios y recursos para su ordenación y catalogación, contribuyéndose con su estado actual a la rápida destrucción si no por incendio precisamente, por la humedad, el polvo o la polilla. Depositados en la citada Biblioteca Municipal de Santander, en primer lugar sus propietarios, los Ayun-

tamientos respectivos, no pierden jamás sobre ellos la propiedad, pues que como en depósito, siempre podrán pedir su devolución, requiriéndolo en forma escrita y con las garantías necesarias para el envío. Quedan al estudio y cultura nacional, pudiendo verse y tomar de ellos notas, copias o datos en aquellas mesas cómodas y confortables de su magnífica sala de lectura, son perfectamente conservados en sus estanterías, conservados, catalogados y vigilados por su competentísimo personal técnico y administrativo, y son de todos y para todos.

Y si algún beneficio económico pudieran producir a los Ayuntamientos de origen, de éste tampoco carecerían, puesto que todos los que solicitaren copias o certificaciones de su contenido, éstas llevarían unos sellos municipales en cada pliego, por ejemplo, que devengarían derechos de tales expediciones a favor de aquéllos.

A los Ayuntamientos todos de la Montaña ofrendo la idea que nos da la gran desgracia ocurrida en Reinosa, con la súplica en nombre de la cultura nacional histórica de que lo eviten, depositando sus fondos seculares de documentación en la magnífica Biblioteca Municipal de Santander, mientras el Estado no cree el necesario Archivo Histórico de la Montaña, centralizando en él los archivos municipales, notariales, judiciales y hasta parroquiales, dando realidad a una general aspiración, ya realizada en los demás países, como Francia e Italia y en la actualidad en realización magnífica en país tan similar al nuestro como nuestro hermano Portugal.

Como triste epitafio sobre las ruinas del Ayuntamiento de Reinosa, ofrezco a los lectores un estado de la documentación destruída, en la sección estudiada por mí por interesar a mis estudios y trabajos, ello dará idea de la magnitud del archivo, si ésta era una de sus más pequeñas partes.

Dios haga que se intente una excavación y que en ella aparezca algo de lo posiblemente sepultado.

Reinosa.

Libro de padrones de la Villa y de todos los pueblos de su antigua jurisdicción desde 1550 a 1614, encuadernado en pergamino. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1597, 1644, 56, 60, 75, 82, 92, 98, 1711, 20 y 23. (Caja 86).

Padrones de 1577, 1632, 1741, 1760, 64, 67, 1815, 30 y 31. (Caja 83).

Hermanidad de Campóo de Suso,

Compuesta de los pueblos de: Abiada, Camino, Celada de los Cal-

derones, Espinilla, Fontibre, Hormas, Izar, Miña, Naveda, Paracuellos, Población de Suso, Proaño, Salces, Soto, Suano y Villacantid.

Padrones de los años 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1614, 21, 38, 43, 44, 48, 50, 56, 62, 68, 74, 77, 80, 86, 92 y 98. (Caja 91).

Padrones de 1704, 10, 13, 16, 17, 22, 29, 36, 44, 53, 66, 87, 88, 95, 98, 1806, 17 y 1818. (Caja 92).

Hermanidad de Campóo de Yuso.

Compuesta de Bustamante, Bustasur, Costana, Horzales, Lanchares, Llano, Monegro, Población de Yuso, Quintamanil, Renedos, Riva, Servillas, Servillejas, Valdearroyo, Villanueva, Villayuso y Vimon.

Padrones de 1550 a 1614 en un libro. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1619, 32, 33, 37, 38, 39, 1717, 23, 44, 50, 61, 68, 74, 77, 80, 86, 92 y 98. (Caja 93).

Padrones de 1704, 10, 16, 22, 29, 36, 44, 53, 66, 80, 86, 98, 1807, 16 y 19. (Caja 94).

Hermanidad de Enmedio.

Compuesta de Aldueso, Aradillos, Bolmir, Cañeda, Celada de Marlantes, Cervatos, Fombellida, Fontecha, Fresno, Horna, Matamorosa, Morancas, Nestares, Requejo, Retortillo y Villaescusa de Solaloma.

Padrones: Libro de 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1620, 37, 45, 46, 50, 56, 62, 68, 77, 80, 86, 92, 98, 1704, 10, 11, 16, 22, 29, 30, 36, 44, 66 y 75. (Caja 95).

Padrones de 1788, 98, 1817 y 18. (Caja 96).

Hermanidad de Valdeolea.

Compuesta de Camesa, Castrillo de la Haya, Cuenca, Espinosa, La Loma, Mata de Hoz, Mataporquera, Matarrepudio, Olea, Quintanilla, Reinosilla, San Martín, Santa Olalla.

Padrones: Libro de 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1560, 1637, 38, 43, 44, 56, 60, 62, 74, 80, 81, 92, 98, 1710, 22, 29, 36, 44, 54, 67, 80, 98, 1817, 18, 25 y 26. (Caja 90).

Hermanidad de Valdeprado.

Compuesta de los lugares de Candenosa, Hormiguera, Reocín de los Molinos, Sotillo de San Vitores y Sotronca y los barrios de Campo, Corral, Monesterio, Penilla y Revilla.

Padrones: Libro de 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1620, 37, 50, 56, 62, 68, 74, 80, 86, 92, 98, 1704, 10, 16, 22, 29, 44, 55, 67, 81, 98, 1826 y 1828. (Caja 79).

Hermanidad de los Carabeos.

Formada de Arcera, Aroco, Carabeos y Riconchos.

Padrones de 1550 a 1614, en un libro. (Caja 86).

Padrones de 1595, 1602, 8, 14, 26, 39, 56, 86 y 1720. (Caja 83).

Padrones de 1674, 80, 92, 98, 1704, 10, 16, 22, 29, 36, 44, 54, 55, 67, 80, 93 y 1819. (Caja 83).

Valle de Valderredible.

Que formaba parte de la antigua provincia de Toro.

Padrones en un libro de los años 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1607 y 1620. (Caja 88).

Marquesado de Argüeso.

Compuesto de los pueblos de Argüeso, Serna, Espinilla, Abiada, Barrio, Naveda, Mazandrero, Entrambasaguas, La Lomba, Hoz y Villar.

Padrones de los años 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1686, 92, 1736, 44, 53, 61, 69, 76, 83, 90, 97 y 1804. (Caja 88).

Villa de Aguilar de Campóo.

Padrones de 1550 a 1614. (Caja 86).

Padrones de 1622, 1634, 40, 41 y 42. (Caja 88).

Cinco Villas.

Aguayo (Santa María y San Miguel), Lantueno, Río seco, Santiurde y Sonvalle.

Padrones de 1550 a 1614 en un libro. (Caja 86).

Padrones de 1560, 1638, 50, 56, 68, 74, 80, 92, 98, 1704, 10, 16, 29, 36, 44 y 1818. (Caja 87).

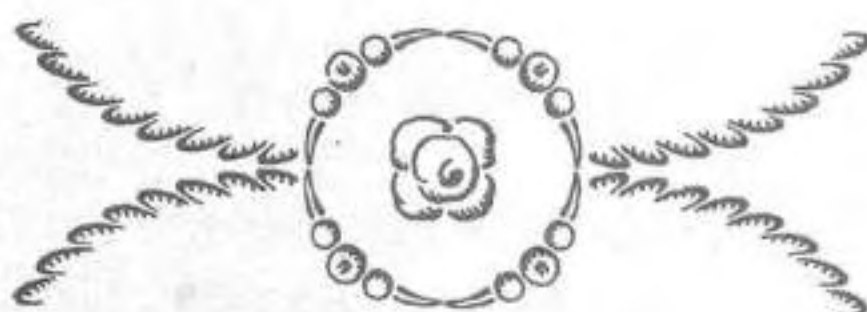
Villa de Pesquera.

Padrones de 1550 a 1614 en un libro. (Caja 86).

Hidalguías.

Expedientes originales en las cajas 79, 80, 81, 82, 85, 87, 89 y 96.

EL MARQUÉS DE CIADONCHA.





VESPERTINO

(ROMANCE FUGAZ)

La luna vendiendo plata
cruzó un sendero amarillo.
Las ranas pintaban arcos
junto a los ojos de un lirio
y el aire gris palpitaba
sentado sobre el camino
con equilibrios de miedo,
con equilibrios de frío.

Puntos en el aire hacían
mil garabatos de circo
y subieron a una nube
entre risas y entre trinos.

La luz cayó de una estrella
y vino a bañarse al río
haciendo veinte reflejos
y dibujos amarillos.

El viento no se movía
porque temía hacer ruido
y se fué; arrastrando en curvas
los ángulos del sonido.

Vertical de sombras largas
y de colores sin brillo
se sonreía, callando,
de verlo todo tranquilo

Y cuando la Noche plata
vino a bailar al camino
el Sol se marchó del todo
tapando su último pico

MAÑANITA VERDE

(ROMANCE INFANTIL)

Verde era el sentido
de las cosas claras.
Verde era la sombra
de una campana.
Verde el cielo verde
y verde era el agua;
todo allí era verde
como luz de alba.

El caballo verde
se miró en el agua,
bebió su retrato
y siguió su marcha
llorando sus crines
cansancio y desgracia.

¡Pobre caballito
de triste mirada!
¡Pobre caballito
que bebió en el agua!

La luz mañanera
saltaba con gracia
entre las esquinas
de una montaña,
y bajó corriendo
al valle de plata
limpiando de grises
las nubes cortadas.

La mañana verde
se sentó en la escarcha
y cogió tres flores
para su garganta;
una era una risa
otra era una lágrima
y la otra un beso
que dió, alegre, al alba.

El Sol vino luego,
cantó una romanza,
se fijó en el valle
y secó la escarcha.

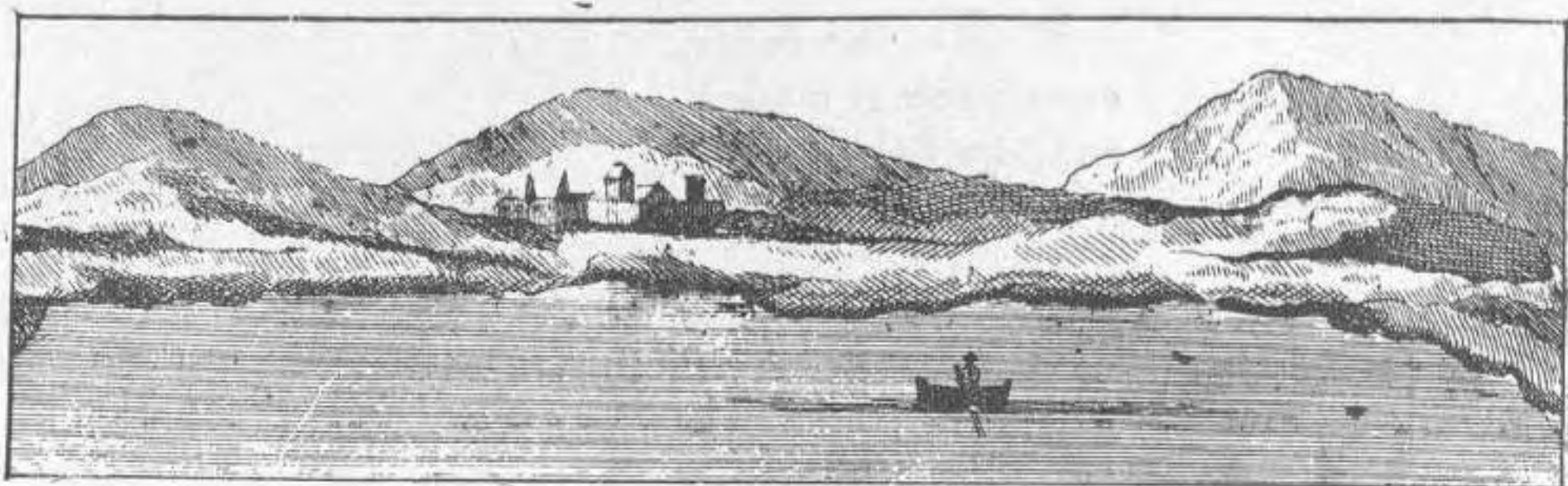
¡Ay, Sol, amarillo,
ya no es verde el agua!
¡Ay, Sol, ya no es verde
la verde mañana!

Blanco es el sentido
de las cosas claras.
No es verde la sombra
de aquella campana.
La mañana triste
se marchó descalza.

Ahora todo es blanco,
¡se acabó la gracia!

JUSTO COLONGUES CABRERO





PASIÓN

Resucité de la muerte
cadáver de Luna clara,
tres estrellas el aceite
echaron sobre lámpara.

—Ay. —Despertar de estar muerto—
cruzaron tres flechas blancas
por el cielo de los sueños,
columpio de encrucijadas.

—Ya no estoy solo, contigo
las tres flechas se me clavan.
—Mírame.—Cuando te miro
se encienden las nubes pálidas.

—Éxtasis de soledades.
Quisiera tener dos alas
para romper los cristales
que tras las nubes te guardan,

resucitar y quererte,
vivir de nuevo las ascuas
que encienden la yesca verde
de versos en las miradas.

—Ay.—Despertar y vivir
jinete sobre las llamas.
—Fuego de amor.—En el cielo
ponen tus ojos guirnaldas.

ANTONIO ALBERDI

La Revista de Santander

Publicación mensual de
Arte, Historia y Literatura regionales

REDACCIÓN: BIBLIOTECA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN: LIBRERÍA MODERNA

Precios de suscripción: Año, 25 ptas. Número suelto, 3 ptas.

TARIFA DE PUBLICIDAD

Plana completa:	un año, 450 ptas.; medio año, 250 ptas.
Media plana:	» » 250 » » 140 »
Un cuarto de plana:	» » 140 » » 75 »
Un octavo de plana:	» » 75 » » 40 »

